**REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE AMATENANGO DE LA FRONTERA, CHIAPAS.**

**Periódico Oficial Número:** 354, de fecha 07 de marzo de 2018.

**Publicación Número:** 687-C-2018

**Documento:** Reglamento Interno de la Dirección de la Policía Municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas.

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**Considerando**

Que el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Amatenango de la Frontera, Chiapas cuenta con las facultades conferidas en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 65, 66, 67 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y artículo 36 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, mismos que lo facultan para expedir reglamentos, bandos o disposiciones administrativas para efectos de mejorar su organización y funcionamiento interno.

De conformidad al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es la función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y Municipios que comprende la prevención de los delitos; la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Que en el artículo 115 Constitucional en su fracción III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el municipio tiene la obligación de prestar el servicio de Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 Constitucional, Policía Preventiva Municipal y Tránsito, y la Constitución Política Local lo establece en el artículo 70 fracción II inciso h).

Que el artículo 77 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que el municipio promoverá la plena igualdad entre los géneros, por lo tanto, este Ayuntamiento incorpora principios de Derechos Humanos, Igualdad y No Discriminación dentro de la organización y funcionamiento de la Dirección de la Policía Municipal.

Por lo tanto es necesario ejercitar dichas facultades reglamentarias para expedir el Reglamento Interno de la Dirección de la Policía Municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas, adecuando la organización y funcionamiento a las nuevas disposiciones emanadas de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la propia Ley Estatal en esta materia, a los Acuerdos, Convenciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, a las Leyes Federales y Estatales en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, de Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, de Prevención y Sanción del Delito de Trata de Personas, de las que Previenen y Combaten la Discriminación, las de Atención a Víctimas del Delito, entre otras.

En razón de lo anterior, el Ayuntamiento Constitucional de Amatenango de la Frontera, Chiapas; tiene a bien expedir el siguiente:

**“Reglamento Interno de la Dirección de la Policía Municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas”.**

**TÍTULO PRIMERO**

**DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y obligatoria para el personal adscrito a la Dirección de la Policía Municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas, el cual tiene por objeto regular el servicio, la organización y funcionamiento de sus integrantes.

**Artículo 2.-** La seguridad pública es la función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y Municipios que tiene como fines salvaguardar la integridad física y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
2. **Ley:** A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Chiapas;
3. **Reglamento:** Al Presente Reglamento;
4. **Director:** Al Director de la Policía Municipal;
5. **Comisiones:** A las Comisiones Municipales de Carrera Policial y la de Honor y Justicia;
6. **Coordinación y Distribución de Competencias:** Materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, con respeto de las atribuciones constitucionales y a la autonomía municipal;
7. **Integración y Mando:** Es la estructura jerárquica que se tiene establecida en la corporación, y el mando es la autoridad formal que tiene el titular de la corporación sobre el personal;
8. **Medios de Defensa:** Lo constituye el medio de impugnación mediante el cual las y los elementos de la policía hacen valer el ejercicio y defensa de sus derechos;
9. **Órganos Policiales:** Es la estructura orgánica de cargos que tiene la corporación;
10. **Órganos Auxiliares de la Corporación:** Son las instancias que coadyuvan con la corporación en materia de seguridad pública y que no forman parte de la estructura formal de la Dirección de la Policía Municipal;
11. **Profesionalización:** Es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las y los integrantes de las instituciones policiales;
12. **Régimen Disciplinario:** Es el conjunto de disposiciones que regulan la disciplina, sanciones, amonestaciones, cambios de adscripción, suspensiones y correcciones disciplinarias;
13. **Régimen de Remuneraciones y Prestaciones:** Es el conjunto integral de reglas y procesos que comprenden los salarios y prestaciones a que el personal de seguridad pública tienen derecho, entre ellos mujeres y hombres;
14. **Sistema de Desarrollo Policial:** Es el conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial;
15. **Instituto:** Al Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas;
16. **Centros:** A los Centros de Detención Preventiva Municipal;
17. **Centro de Evaluación:** Al Centro de Evaluación y Control de Confianza;
18. **Consejo Municipal:** Al Consejo Municipal de Seguridad Pública;
19. **Secretario (a)Ejecutivo (a):** Al Secretario (a) Ejecutivo (a) del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
20. **Secretario (a) :** Al Secretario (a) del H. Ayuntamiento;
21. **Actuación Policial:** Es el conjunto de Operaciones regidas por una serie de normas, principios técnicos y tácticos, que se aplican antes, durante y después de la comisión de un delito o falta administrativa:
22. **Carrera Policial:** Sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, certificación, selección, ingreso, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y sanción, como la terminación o separación del servicio de las y los integrantes;
23. **Certificación:** Es el Procedimiento mediante el cual las y los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control y Confianza correspondiente para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;
24. **Instituciones Policiales:** Cuerpos Policiales establecidos por la ley o normatividad vigente en cualquiera de los tres niveles de gobierno;
25. **Cultura de la Legalidad:** Es la aceptación jurídica y moral por parte de las y los ciudadanos a las leyes previamente escritas y aceptadas por la sociedad en un documento oficial donde intervienen personas comunes de una población determinada;
26. **Delito:** Acto u omisión que sancionan las leyes penales;
27. **Denuncia:** Medio a través del cual se hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de hechos que pueden constituir un delito, y en caso urgente, ante cualquier funcionario o elemento de la policía;
28. **Desarrollo Policial:** Al Sistema Nacional de Desarrollo Policial, que comprende el conjunto de procesos que rigen y sustentan el ciclo en el que se desarrolla un servidor público en el ámbito de la seguridad pública.

Se constituye por aspectos disciplinarios, de carrera y de prestaciones sociales que establecen las bases de ingreso, desarrollo, profesionalización y permanencia del personal de las corporaciones policiales de los tres órdenes de gobierno;

Está destinado a garantizar la estabilidad, movilidad interinstitucional e interdisciplinaria y desarrollo personal e institucional del elemento de la policía municipal, desde que ingresa a la institución hasta la obtención del nivel jerárquico de mayor grado, o bien, la conclusión del servicio;

1. **Evaluación:** Conjunto de exámenes que se realizan con el fin de obtener una visión biopsicosocial de una persona;
2. **Función Policial:** Conjunto de normas que delimitan la actividad de las y los elementos de la policía municipal para prevenir e investigar la violación de los reglamentos y leyes y mantener el orden y la paz social;
3. **Homologar:** Poner en situación de igualdad o semejanza dos cosas;
4. **Inteligencia Policial:** Es el proceso de selección profesional de la información que conduce a un organismo a obtener resultados positivos en una investigación;
5. **Investigación Policial:** Es el proceso metodológico, continuo, organizado, especializado que precisa de análisis y síntesis que las y los elementos de la policía desarrollan respecto a diversos aspectos que expliquen la perpetración del hecho punible;
6. **Nuevo Modelo Policial:** Esquema propuesto por la Secretaria de Seguridad Pública de la Federación en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y ordenamientos jurídicos aplicables para el funcionamiento y desarrollo de las instituciones policiales, estructurado por un Sistema de Desarrollo Policial, que comprende en un marco jurídico modernizado; los esquemas de profesionalización, la carrera policial, el régimen disciplinario y la certificación de integrantes a través de evaluaciones de control de confianza; homologación de jerarquías en los grados, salarios, normas y protocolos de actuación; uso de la fuerza de manera racional, congruente, oportuno y con respeto a los derechos humanos, en un marco de actuación que utilice nuevas tecnologías aptas para la recopilación, análisis, generación y uso de información de inteligencia en las funciones de prevención, investigación y reacción para combatir el delito, a través de la efectiva coordinación de los tres órdenes de Gobierno de acuerdo a la concurrencia de facultades y con la participación ciudadana comprometida en el seguimiento, evaluación, supervisión del Sistema y demás conceptos en los términos previstos por la legislación;
7. **Operación Policial:** Comprende las acciones desarrolladas por las fuerzas policiales para proteger y ayudar a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;
8. **Participación Ciudadana:** Es el proceso mediante el cual las y los integrantes de la sociedad se organizan y colaboran en forma individual o colectiva en las actividades encaminadas a hacer propuestas que influyan en la toma de decisiones de los asuntos públicos o privados de la comunidad en la que habitan, decisiones que tienen la posibilidad de incidir en el orden político, social, económico, ambiental de la misma, lo cual le permite a sus ciudadanos un pleno desarrollo y bienestar integral;
9. **Policía de Proximidad:** Es una especialidad de la policía con la finalidad de mantener contacto con la ciudadanía, a través de estrategias de penetración social y recopilación de información específica por medio de patrullajes y programas permanentes de vinculación;
10. **Prevención:** La acción del binomio policía – sociedad, de preparación y ejecución de acciones que se realizan anticipadamente para evitar un riesgo o que se cometan infracciones o delitos;
11. **Protocolo:** Plan escrito y detallado de un experimento, ensayo o actuación;
12. **Proximidad Social:** Función del Estado que atiende a la necesidad de brindar respuesta eficaz a la demanda social, de mayor presencia y cercanía con una policía confiable, que se involucre de manera comprometida con las carencias de seguridad de las comunidades, lo que posibilita una respuesta de calidad personalizada e integral;
13. **Reingeniería de Procesos:** Es una metodología para revisar y rediseñar procesos, para agregar valor a cada uno de los pasos de un proceso y eliminar aquellos que no den o no puedan dar ningún valor.

.

**Artículo 4.-** La aplicación del presente reglamento corresponde al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, al Director de la Policía Municipal, a la Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal de Honor y Justicia,quienes deberán en todo momento preservar el respeto a los derechos humanos, así como apegarse a los principios de legalidad, honestidad, certeza, objetividad e imparcialidad de la función de la policía municipal.

**Artículo 5.-** Dentro de los distintos cuerpos que integran la Dirección de la Policía Municipal queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**CAPITULO II**

**DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL**

**Artículo 6.-** Los principios que regulan la actuación del personal la Dirección de la Policía Municipal son: servicio a la comunidad, disciplina, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

**CAPITULO III**

**DE LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA POLICIA MUNICIPAL**

**Artículo 7.-** Corresponde a la Policía Municipal además de las facultades y obligaciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes federales y estatales, Bando de Policía y Buen Gobierno, otros reglamentos municipales, las siguientes:

1. Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que respeten la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Bando de Policía y Buen Gobierno de este municipio, y demás leyes y reglamentos que de ellas emanen;
2. Servir con honor, lealtad y honradez a la comunidad, con disciplina y obediencia a sus superiores, procurando preservar el entorno ecológico del área, en su cuidado y vigilancia;
3. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas, en sus derechos y en sus bienes;
4. No discriminar en el cumplimiento de sus deberes a persona alguna en razón de su raza, nacionalidad, sexo, religión condición social, preferencia sexual, ideología política o por cualquier otro medio que dañe o menoscabe la integridad física o moral, así como la dignidad de la persona;
5. Respetar estrictamente los derechos básicos de la mujer, evitando cualquier forma de acoso sexual, discriminación o violencia institucional;
6. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
7. Fomentar a través de la participación activa de la ciudadanía la prevención de los delitos y las faltas administrativas;
8. Fomentar los valores éticos y cívicos, individuales y sociales de las y los habitantes del municipio con especial énfasis en los adolescentes mujeres y hombres;
9. Atender a grupos y zonas especiales de riesgo;
10. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el municipio;
11. Atender de manera inmediata las llamadas de auxilio de las y los ciudadanos de nuestro municipio;
12. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de Seguridad Pública, así como, brindarles en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda.;
13. Ser auxiliar del Fiscal del Ministerio Público y de la Administración de Justicia, obedeciendo o ejecutando sus mandamientos, fundados en la Ley, para la aprehensión de presuntos delincuentes y en la prevención y persecución de los delitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
14. Tratándose de casos flagrantes, cuando el delincuente sea sorprendido en el momento mismo de estar cometiendo el delito, poner al sujeto asegurado inmediatamente a disposición del Ministerio Público, elaborando un informe detallado de los hechos, en el cual se deberá plasmar las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión. Redactada de una forma clara, precisa, y concisa;
15. Vigilar que se resguarde la escena del delito o crimen hasta en tanto arribe al lugar el Fiscal del Ministerio Público y los auxiliares de éste. En los casos que sea estrictamente necesario y en los cuales exista instrucción expresa del Fiscal del Ministerio Público competente, se proceda a asegurar las armas, instrumentos u objetos de cualquier clase que pudieren tener relación con el delito y se hallaren en el lugar en que éste se hubiere cometido, en sus inmediaciones o se encuentren en poder del responsable, procediendo a hacer entrega por escrito al personal del Ministerio Público que intervenga en el conocimiento de los hechos, observando debidamente la Cadena de Custodia correspondiente;
16. Respetar y proteger los derechos humanos consagrados en los diferentes instrumentos internacionales que haya suscrito nuestro País y aprobados por el Senado de la República;
17. Además de actuar con los principios antes descritos, las y los elementos de la Policía Municipal deberán actuar con la debida sujeción a los Protocolos establecidos por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, como son:
18. Protocolo de Investigación Policial;
19. Protocolo de Actuación Policial en Materia de Violencia de Género;
20. Lineamientos Generales para la Regulación del Procesamiento de Indicios y Cadena de Custodia;
21. Los demás que emita la Secretaría de Seguridad Pública Federal o la Propia del Estado.

**Artículo 8.-** Los derechos de las y los elementos de la Policía Municipal son los siguientes:

1. Percibir sus sueldos por periodos no mayores de quince días;
2. Disfrutar de las prestaciones y beneficios de la seguridad social, el propio trabajador (a) y sus familiares, por los motivos, condiciones y términos que establece el Capítulo de la Previsión Social;
3. Disfrutar de licencias, estímulos y recompensas en términos de éste reglamento;
4. Asociarse para la defensa de sus intereses y demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.-** Son obligaciones de las y los elementos de la Policía Municipal, las siguientes:

1. La observancia de las obligaciones derivadas de la disciplina, que se le impone por el solo hecho de ser servidor público;
2. Normar su conducta bajo los siguientes aspectos:
3. Obediencia disciplina y subordinación con sus superiores;
4. Respeto a los principios y normas morales, la equidad y la justicia;
5. Consideración y respeto para toda la ciudadanía;
6. Lealtad, abnegación e interés por la corporación;
7. Respeto y adecuado trato del superior al inferior en grado.
8. Mantener la subordinación entre los grados de las jerarquías existentes;
9. Acatar con diligencia, prontitud y exactitud las órdenes verbales o por escrito que le de la superioridad, salvo que evidentemente se viole alguna disposición legal, en cuyo caso se pondrá en conocimiento de inmediato de las autoridades señaladas;
10. Realizar el saludo militar y civil, según se porte o no el uniforme para con la Bandera Nacional;
11. Guardar celosamente la jurisdicción que le corresponda y demás demarcaciones jurisdiccionales, respetando la de otros compañeros (as) o de otras autoridades;
12. Guardar absoluta discreción en las tareas específicas asignadas, así como las comisiones y funciones encomendadas y en todo lo que con ella relacione;
13. Solicitar por los conductos jerárquicos que corresponda, cualquier cosa relacionada con el servicio, o que en forma alguna lo afecte;
14. Apegarse al uso de claves y alfabeto fonético autorizado en los medios de comunicación policiaca;
15. Comunicar de inmediato a un oficial de mayor grado y jerarquía cuando en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior;
16. Someterse a los exámenes periódicos de salud que establezca la Dirección.

**Artículo 10.-** Queda estrictamente prohibido a las y los elementos de la Policía Municipal, lo siguiente:

1. Utilizar el rigor necesario y toda palabra, acto o ademán ofensivo con la ciudadanía y compañeros (as) de la corporación;
2. Asistir uniformados a espectáculos públicos, por iniciativa propia y sin comisión o razón oficial alguna;
3. Salvo órdenes expresas de la superioridad, desempeñar las funciones de otros elementos;
4. Efectuar sus funciones fuera de su jurisdicción que le haya sido asignada, salvo orden expresa;
5. Abandonar el servicio o la comisión que desempeña, antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente;
6. Tomar parte activa en su carácter de servidor público en manifestaciones u otras actividades de carácter político o religioso;
7. Participar de cualquier forma en la comisión de un delito o falta administrativa;
8. Apropiarse de objetos, armas a que tiene acceso en el desempeño de su trabajo, aún cundo sea propiedad del infractor, o le sean ofrecidas en dádiva;
9. Poner en libertad a las y los responsables de un hecho delictivo o de una falta administrativa, después de haber sido aprehendidos, a menos que medie orden judicial o acuerdo de la autoridad municipal que tiene facultades para ello en lo que corresponde a las infracciones, al Bando de Policía y Buen Gobierno;
10. Amotinarse o agruparse so pretexto de exigir el reconocimiento de un derecho o la manifestación de una idea, estando en horario de servicio y/o uniformados y/o armados;
11. Portar el uniforme o insignias en un lugar donde se vendan o consuman bebidas embriagantes, salvo que se encuentre el elemento en comisión y cumplimiento de un servicio;
12. Avisar por escrito los cambios de domicilio o cuando por enfermedad o cualquier otra causa, este imposibilitado para prestar el servicio.

**Artículo 11.-** Queda estrictamente prohibido a las y los elementos de la Policía Municipal en materia de Detenciones, las siguientes:

1. Detener a todo individuo sin fundamento legal;
2. Maltratar a las y los detenidos, sea cual fuere la falta o delito que se les impute;
3. Practicar cateos sin la orden judicial respectiva o penetrar al domicilio de las y los particulares salvo que el acceso haya sido autorizado por autoridad competente;
4. Retener a un individuo sin hacer la remisión correspondiente a la autoridad competente;
5. Cumplir con extrema cautela y providencia el traslado de detenidos, procesados o sentenciados puestos bajo su custodia, tomando las precauciones a efecto de evitar la evasión de las y los mismos;
6. Usar lenguaje obsceno, injurioso, altivez o despotismo.

**Artículo 12.-** Las obligaciones de las y los Mandos de la Policía Municipal, son los siguientes:

1. Dar el ejemplo a sus subordinados con su conducta, con sus actos, palabras, puntualidad, honestidad y justicia, inspirándoles confianza y aprecio a los mismos;
2. Propiciar el buen entendimiento, la solidaridad y la amistad entre el personal a su cargo, y éste a su vez, y entre éste y otros elementos de corporaciones estatales o federales.

**CAPITULO IV**

**DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.**

**Artículo 13.-** El municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas, dentro de su base territorial se encuentra conformado por las siguientes localidades:

Agua Escondida

Aguacatillo

Altamirano

Altamirano

Amatenango de la Frontera

Barrio Nuevo

Barrio Nuevo

Bienestar Social

Buena Vista

Buenos Aires

Calera

Caracol

Carrizalito

Cerro Cañon

Chiquisvil

5 de Mayo

El Apazotal

El Bañadero

El Chorro

El Limón

El Nancito

El pacayal

El Pino

El Progreso

El Relicario

El Retiro

El Tablón Chiquito

El Zapotal

El Zapotal

El Zapote

Escobillal

Flor de Mayo

Francisco I Madero

Granadillal

Granadillal Uno

Guadalupe

Guadalupe Victoria

Guanajuatillo

Hoja Blanca

Huixquilar

La Carpa San José Obrero

La Despedida

La Laguna

La Laguna

La Mesilla

La Montaña

La Playa

La Pureza

La Rinconada

Las Cruces

Las Grutas

Las Marías

Loma Bonita

Loma Real

Los Ángeles

Los Mezcales

México Nuevo

Miguel Hidalgo

Mira Morelia

Monte Ordoñez

Monte Verde

Naranjal

Nogales

Nueva América

Nueva Esperanza

Nueva Libertad

Nueva Morelia

Nueva Palestina

Nueva Providencia

Nueva Victoria

Nuevo Amatenango

Nuevo Belén

Nuevo Ocotal

Nuevo Recuerdo

Ojo de Agua

Ojo de Agua El Sabino

Ojo de Agua Las Cruces

Pacayalito

Palestina

Peña Bermeja

Plan Grande

Platanillo

Potrerillo

Pueblo Nuevo

Rancho Alegre

Rio Guerrero

Regadillo

Sabinalito

San Antonio La Junta

San Cristobalito

San Isidro

San Jerónimo

San José

San José Los Pozos

San Marcos

San Martín

San Vicente

Santo Domíngo

Sonora

Tapizalá Número Dos

Vado Real

Veinte de Noviembre

Villa Hidalgo

Vueltamina

Zacatonal

Zacualpán.

**CAPÍTULO V**

**COORDINACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS**

**Artículo 14.-** La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre la Federación, el Estado y el Municipio, será el eje del Sistema Municipal de Seguridad Pública.

**Artículo 15.-** La coordinación de las instituciones federales, estatales y municipales derivados de los ordenamientos en materia de seguridad pública, se hará con respeto absoluto de las atribuciones constitucionales que tengan las autoridades que intervienen en el Sistema.

En las operaciones policiales conjuntas para el combate a la criminalidad, se cumplirán sin excepción, los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

En aquellas operaciones policiales conjuntas para el combate a la criminalidad, deberá establecerse en los acuerdos respectivos, la autoridad a cuyo mando quedan a cargo, con excepción de los casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público, en los que quedará a cargo de la Policía Estatal.

En aquellas operaciones policiales conjuntas de las instituciones de la Policía Municipal, en todos los casos estarán a cargo del Presidente Municipal, por conducto del Director de la Policía Municipal, sin perjuicio de su ejercicio y mando directo.

**Artículo 16-** El Estado y el Municipio integrarán los instrumentos de información del Sistema Estatal, para lo cual se establecerán las bases de datos sobre la seguridad pública, en cuyo desarrollo, ejecución y actualización participarán directamente las y los titulares de los órganos encargados que correspondan.

**Artículo 17.-** Las Instituciones de la Dirección de la Policía Municipal, deberán coordinarse en el ámbito de sus respectivas competencias, con las instituciones de seguridad pública federales y estatales, conforme los objetivos de coordinación previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos federales, estatales y municipales, aplicables en materia de seguridad pública.

**Artículo 18.-** La coordinación comprenderá las materias siguientes:

1. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, actualización, reconocimiento, certificación, promoción y retiro de las y los miembros de las instituciones de la Dirección de la Policía Municipal;
2. Sistemas disciplinarios, así como estímulos y recompensas;
3. Criterios uniformes para la organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de la Dirección de la Policía Municipal;
4. Las propuestas de aplicación de recursos para el funcionamiento de la Dirección de la Policía Municipal, incluido el financiamiento conjunto;
5. Suministro, intercambio, y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
6. Acciones policiales conjuntas en los términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento;
7. Regulación y control de los servicios de seguridad privada y otros auxiliares;
8. Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos, y
9. Las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia y eficiencia de las medidas y acciones tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública y comunitaria.

**CAPÍTULO VI**

**GRADOS Y JERARQUÍAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**Artículo 19.-** La Dirección de la Policía Municipal, se organizará bajo los siguientes grados y jerarquías:

1. **Director de la Policía Municipal;**
2. **Comisarios:**
3. Comisario General;
4. Comisario Jefe; y
5. Comisario.
6. **Inspectores:**
7. Inspector General;
8. Inspector Jefe; e
9. Inspector.
10. **Oficiales:**
11. Sub Inspector;
12. Oficial; y
13. Sub Oficial.
14. **Escala Básica:**
15. Policía Primero (a);
16. Policía Segundo (a);
17. Policía Tercero (a); y
18. Policía.

**Artículo 20.-** Lo establecido en el artículo anterior, podrá estar integrado total o parcialmente de acuerdo a las necesidades del municipio y de acuerdo al presupuesto que éste le asigne en materia de seguridad pública.

**TITULO SEGUNDO**

**ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN**

**CAPÍTULO I**

**DE LA DIRECCIÓN**

**Artículo 21.-** La Dirección de la Policía Municipal es una dependencia de la Administración Pública Municipal y el mando directo de ella le corresponde al Presidente Municipal, a través de su titular.

**Artículo 22.-** La Dirección de la Policía Municipal es el órgano máximo representativo del cuerpo de seguridad pública quien es nombrado y removido por el Presidente Municipal con aprobación del Ayuntamiento.

Para el nombramiento y designación del Director de la Policía Municipal se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento

**Artículo 23.-** El Director de la Policía Municipal será el responsable directo de la corporación.

**Artículo 24.-** Son atribuciones que se le confieren al Director de la Policía Municipal, las siguientes:

1. Dictar las medidas tendientes a prevenir la comisión de infracciones o faltas administrativas y delitos;
2. Velar por el mantenimiento y el restablecimiento del orden y la paz pública;
3. Ordenar y ejecutar vertientes de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente a la prevención de infracciones o faltas administrativas y delitos;
4. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desempeño de las actividades de la Dirección en su conjunto;
5. Proporcionar información requerida por las autoridades competentes que sea necesaria para la evaluación y diseño de la política de seguridad pública;
6. Representar al Presidente Municipal en reuniones y eventos en materia de seguridad pública, cuando así lo solicite;
7. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a través de la Contraloría Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas;
8. Detectar las necesidades de capacitación, actualización y adiestramiento de las y los elementos operativos y llevar a cabo los trámites para que ingresen a los cursos que brinda el Instituto de Formación Policial del Gobierno del Estado;
9. Establecer programas y acciones tendientes a la prevención del delito, en coordinación con organismos públicos, sociales y privados;
10. Vigilar que las y los elementos operativos actúen con respeto a los derechos humanos;
11. Promover la superación de las y los elementos operativos otorgándoles estímulos y reconocimientos por su desempeño;
12. Ejecutar los correctivos disciplinarios o sanciones que sean impuestos por la Comisión de Honor y Justicia, en los términos de éste reglamento;
13. Promover y hacer efectiva la participación ciudadana en materia de seguridad pública;
14. Levantar actas administrativas para ser enviadas a la Comisión de Honor y Justicia;
15. Ordenar y practicar para fines de seguridad pública visitas de verificación, vigilancia e inspección;
16. Dictar la política operativa, normativa y funcional, así como los programas que debe seguir la Dirección de la Policía Municipal;
17. Establecer los lineamientos y procedimientos conforme a los cuales deben actuar las y los elementos operativos;
18. Vigilar que se dé cumplimiento a las disposiciones del servicio profesional de Carrera Policial;
19. Nombrar y remover al personal administrativo y operativo, observando los mecanismos establecidos en el presente reglamento;
20. Firmar las constancias de grado a las y los elementos operativos de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;
21. Implementar y administrar el Sistema de Información de Seguridad Pública Municipal;
22. Asistir a las reuniones de Consejo Municipal e Intermunicipal de Seguridad Pública y cumplir los acuerdos y lineamientos que éstos emitan;
23. Informar periódicamente al Presidente Municipal sobre el desempeño de las actividades de la Policía Municipal y de los resultados alcanzados, debiendo remitir copia a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública;
24. Vigilar que sean puestas a disposición de las autoridades competentes las personas, armas y objetos asegurados por las y los elementos de la Policía Municipal;
25. Promover la realización de eventos con instituciones nacionales e internacionales en la materia;
26. Proponer la celebración de convenios y demás actos jurídicos, así como llevar a cabo todas aquellas actividades directamente relacionadas con el ámbito de competencia de la Policía Municipal;
27. Elaborar el diagnostico de la corporación para la detección de sus necesidades;
28. Conocer el estado que guardan el equipamiento, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la Policía Municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
29. Ejecutar las políticas, programas y acciones en la prevención del delito y faltas administrativas, disciplina, capacitación y siniestros, así como determinar lineamientos uniformes y congruentes en materia de Policía Preventiva;
30. Elaborar la cartografía del delito a nivel de Policía Preventiva;
31. Ordenar que se realicen periódicamente al personal pruebas toxicológicas y de antidoping, para detectar el consumo de sustancias consideradas como narcóticos;
32. Desarrollar programas de capacitación, así como, elaborar los correspondientes manuales;
33. Promover la formación de personal especializado para la prestación del servicio en las áreas conurbadas y rurales, en coordinación con las autoridades auxiliares municipales;
34. Supervisar la observancia del Bando de Policía y Buen Gobierno y demás reglamentos en materia de seguridad pública, prevención del delito y participación ciudadana;
35. Las demás que le confieran las leyes y Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 25.-** Para ser Director de la Policía Municipal se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser chiapaneco y contar con un año de residencia en el Estado;
2. Grado de escolaridad no inferior a secundaria;
3. Ser mayor de edad;
4. Contar con experiencia en materia de seguridad pública;
5. Acreditar las pruebas de Evaluación de Control y Confianza del órgano facultado para su aplicación;
6. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional, en caso de los hombres;
7. Contar con Carta de Antecedentes Laborales No Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
8. No haber sido condenado por delito doloso; y
9. Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables.

**CAPITULO II**

**DE LOS ORGANOS DE APOYO TÉCNICO**

**Artículo 26.-** Para lograr sus planes y programas de acción, la Dirección tendrá de acuerdo a su presupuesto todas o algunas de las siguientes Unidades de Apoyo Técnico:

1. Unidad de Análisis e Inteligencia Policial;
2. Unidad de Prevención del Delito;
3. Unidad Operativa;
4. Unidad Administrativa;
5. Centro de Detención Preventiva Municipal.

**Artículo 27.-** La Unidad de Análisis e Inteligencia Policial es el área funcional donde se concentra la información de seguridad pública, mediante el proceso de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de la misma, integrando a la operación las capacidades técnicas, estratégicas y logísticas.

**Artículo 28.-** La Unidad de Análisis e Inteligencia Policial depende de la Dirección de la Policía Municipal y su titular es nombrado por el Director y removido por éste. El titular tendrá nivel de Oficial.

**Artículo 29.-** Corresponde a la Unidad de Análisis e Inteligencia Policial las siguientes atribuciones:

1. Recabar y procesar la información para generar productos para las distintas áreas de la Dirección de la Policía Municipal;
2. Proporcionar estrategias policiales a las unidades operativas que participen en los dispositivos u operativos que den lugar las denuncias, demandas de auxilio y seguridad pública;
3. Lleva el seguimiento de los distintos planes, programas y proyectos;
4. Participa en la Planeación Municipal en Materia de Seguridad Pública junto con el Director de la Policía Municipal;
5. Verifica el estado y condiciones de los equipos e insumos de uso de las áreas operativas;
6. Asesorar al Director de la Policía Municipal en los procesos de ingreso, reclutamiento y tiene a su cargo, además, la profesionalización, capacitación, acreditación y evaluación del personal
7. Coordinar e intercambiar información policial entre unidades homólogas de policía a nivel nacional y otras autoridades competentes; y
8. Generar productos primarios de inteligencia, derivados del análisis y explotación de la información obtenida durante la actuación policial, y de otras fuentes y medios de acopio.

**Artículo 30.-** Para realizar la función de Prevención del Delito se crea la Unidad de Prevención del Delito. Su titular tendrá nivel de Oficial.

**Artículo 31.-** El titular de la Unidad de Prevención del Delito es nombrado por el Director de la Policía Municipal.

**Artículo 32.-** La Unidad de Prevención del Delito tiene las siguientes funciones:

1. Promover una cultura de Seguridad Ciudadana;
2. Generar programas de desarrollo comunitario;
3. Atender a menores infractores y el entorno que lo propicia;
4. Fortalecer la solidaridad entre las y los vecinos y la atención de las instituciones municipales, estatales y sociales para atender a niñas, niños y jóvenes en abandono familiar;
5. Canalizar las actitudes antisociales de las y los infractores hacia acciones positivas;
6. Elaborar el Plan Municipal de Prevención del Delito;
7. Realizar acciones tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres, niñas y niños;
8. Elaborar el Programa Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en coordinación con la Instancia Municipal de las Mujeres;
9. Promover y difundir en el municipio los principios de igualdad jurídica y la equidad de género, el respeto a los derechos humanos, la no discriminación y la libertad de las mujeres;
10. Realizar acciones para prevenir la trata de personas;
11. Coordinar acciones institucionales con dependencias municipales, estatales y federales en materia de prevención del delito;
12. Fomentar reuniones de Comités de vecinos para el intercambio de opiniones y propuestas de solución;
13. Formar redes ciudadanas de prevención y cohesión social que establezcan alianzas sociales para la prevención y la seguridad municipal;
14. Fomentar la cultura de participación ciudadana, legalidad y denuncia ciudadana;
15. Establecer programas enfocados a disminuir los orígenes de la violencia y que propicien el compromiso activo de las y los jóvenes con sus comunidades de origen, la convivencia pacífica y la no violencia;
16. Promover campañas y programas de prevención de riesgos de accidentes en jóvenes;
17. Apoyar en el ejercicio de sus funciones al Consejo Municipal de Seguridad Pública;
18. Dar a conocer los programas de prevención del delito;
19. Diseñar e implementar campañas de sensibilización en materia de prevención del delito.

**Artículo 33.-** En relación a la fracción VIII del artículo anterior, deberán de presentar el programa ante el Consejo Municipal para Garantizar el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para su modificación, o en su caso, su aprobación.

**Artículo 34.-** La Unidad Operativa depende de la Dirección de la Policía Municipal y al frente está un Oficial de Policía quien será nombrado por el Presidente Municipal a propuesta del Director y podrá ser removido libremente por aquel.

**Artículo 35.-** La Dirección de la Policía Municipal para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables en materia de seguridad pública, por medio de ésta unidad desarrollará las funciones de reacción e investigación.

**Artículo 36.-** El titular de la Unidad Operativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser chiapaneco (a)y contar con un año de residencia en el Estado;
2. Grado de escolaridad no inferior a secundaria;
3. Ser mayor de edad;
4. Contar con experiencia en materia de seguridad pública;
5. Acreditar las pruebas de Evaluación de Control y Confianza del órgano facultado para su aplicación;
6. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional, en caso de los hombres;
7. Contar con Carta de Antecedentes Laborales No Negativos, expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
8. No haber sido condenado por delito doloso; y
9. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables.

**Artículo 37.-** A criterio del Presidente Municipal o Director de la Policía Municipal podrá hacérsele alguna excepción temporal con alguno de los requisitos, siempre y cuando su trayectoria laboral o curricular académico en seguridad pública sea muy necesaria su contratación. Y esto para que en el transcurso de noventa días acredite el requisito faltante, mientras no se disponga en contrario por alguna ley o lineamiento.

**Artículo 38.-** El titular de la Unidad Operativa tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Planear, coordinar y dirigir las acciones y dispositivos operativos que en materia de seguridad, vigilancia e investigación realice la Dirección de la Policía Municipal;
2. Instrumentar las acciones necesarias para el correcto funcionamiento de la Unidad Operativa;
3. Diseñar y con aprobación del Director, llevar a niveles operativos el enlace con las instituciones participantes en auxilio y protección ciudadana, creando los canales idóneos para el intercambio oportuno de información;
4. Vigilar el funcionamiento operativo, incluyendo la conservación y el uso adecuado de los recursos materiales asignados a la Unidad Operativa, así como, responder al cumplimiento y las acciones del personal;
5. Acordar con el Director las acciones para la coordinación con las instituciones que proporcionen auxilio y seguridad pública;
6. En coordinación con el Centro de Radiocomunicaciones, mantener actualizadas las claves operativas y proponer la adecuación de éstas con otras instituciones;
7. Transformar las decisiones del Director en órdenes e instrucciones, verificando su cumplimiento;
8. Distribuir al personal operativo en los sectores, así como en las actividades que el servicio requiera;
9. Mantener un enlace permanente y contacto personal con las Comandancias de Sector para conocer y evaluar sus necesidades y sus funciones;
10. Dictar las medidas necesarias para subsanar las deficiencias que observe en las actividades de los sectores y agrupamientos a su cargo;
11. Ejercer en su personal a su cargo las facultades disciplinarias, conforme a lo estipulado en el presente reglamento, pudiendo proponer la remoción de algún elemento cuando exista causa justificada;
12. Someter ante el Director su programa de adiestramiento y capacitación interno para los elementos bajo su mando;
13. Formular estudios y proyectos relativos a la organización, ubicación y funcionamiento de los módulos de la Policía Municipal;
14. Preparar para su acuerdo con el Director, los asuntos e información necesaria para su resolución, sin prejuicio de tratar inmediatamente los de carácter urgente o rendir parte de novedades a la Dirección;
15. Proponer al personal que se haga acreedor a ascensos y estímulos; y
16. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Director, los Acuerdos de Consejo Municipal, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 39.-** Para el cumplimiento de sus funciones y de acuerdo al presupuesto aprobado a seguridad pública, la Unidad Operativa de la Policía Municipal se integrará con:

1. Supervisión General;
2. Comandancias de Sectores;
3. Grupo de Operación y despliegue;
4. Escuadrón Ciclo Policía;
5. Escuadrón Policía Motorizada;
6. Policía Escolar;
7. D.A.R.E. (Educación para Resistir el Abuso de Drogas y Violencia);
8. Oficialía de Cuartel; y
9. Los que se acuerden para el funcionamiento operativo y de investigación.

**Artículo 40.-** La Supervisión General estará a cargo de un Sub Oficial con perfil de supervisión, quien se dedicará a apoyar al Jefe de la Unidad Operativa, en la vigilancia del correcto actuar del personal en general, verificarán el pase de lista, así como los servicios de relevancia que se susciten durante su turno, rindiendo al final de éste un informe al jefe de la Unidad Operativa.

**Artículo 41.-** Las Comandancias de Sector, son instalaciones operativas de la dirección, establecidas y desplegadas en puntos estratégicos del territorio municipal, para garantizar la seguridad pública de manera más pronta y eficiente.

Las Comandancias de Sector se localizarán en los siguientes lugares:

I.- Ejido Amatenango;

II.- Ejido Nuevo Amatenango;

III.- Ejido Monte Ordoñez;

IV.- Ejido Guadalupe Victoria;

V.- Ejido El pacayal.

**Artículo 42.-** Al frente de cada Comandancia de Sector habrá un Policía Primero como titular, quien dependerá directamente del Jefe de la Unidad Operativa, recibiendo de éste las disposiciones que normen sus actividades y además tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Mantener un enlace permanente con la Unidad Operativa;
2. Asesorar al Jefe de la Unidad Operativa sobre los problemas de su sector;
3. Sectorizar su área de responsabilidad, de acuerdo a topografía, traza urbana, estrato social, problemática y demás aspectos relevantes, para una mejor prestación del servicio;
4. Vigilar que el personal a sus órdenes cumpla con las disposiciones marcadas en el presente reglamento, en la parte que le corresponda;
5. Atender las quejas, peticiones y sugerencias de sus subalternos, solucionando las que estén a su alcance y transmitiendo al jefe de la Unidad Operativa las que así procedan;
6. Proponer al Jefe de la Unidad Operativa el personal que se haga merecedor de ascensos y estímulos;
7. Ser el conducto ordinario por el cual se deban tratar todos los asuntos de carácter oficial con el Director;
8. Coordinar y controlar las actividades de búsqueda de información;
9. Proponer al personal que deba recibir cursos de capacitación y vigilar su cumplimiento, una vez que sea autorizada;
10. Administrar los recursos humanos y materiales puestos a su disposición y responsabilizarse del buen funcionamiento de su sector;
11. Rendir Diariamente parte de novedades al Jefe de Unidad Operativa, sin perjuicio de informar inmediatamente las novedades que por el carácter urgente, deba tener conocimiento inmediato;
12. Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

**Artículo 43.-** El Grupo de Operación y Despliegue depende de la Unidad Operativa y está conformada por elementos con perfil de policía, que tendrán a cargo la actividad ordinaria de contacto inminente con la ciudadanía y necesariamente obliga a las y los policías a realizar su función con estricto apego a los principios constitucionales.

**Artículo 44.-** Los escuadrones de Ciclo Policía y Policía Motorizada, su titular será un Policía Primero, quien dependerá del jefe de la Unidad Operativa y de quien recibirá las órdenes e instrucciones que normen sus actividades.

**Artículo 45.-** El titular de estos escuadrones tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Mantener enlace y comunicación permanente con la Unidad Operativa y con las Comandancias de Sector;
2. Asesorar al Jefe de la Unidad Operativa en lo relativo a los operativos del escuadrón a su cargo;
3. Elaborar programas operativos en materia de seguridad pública en los que deba intervenir el escuadrón a su cargo para responder oportunamente a las demandas de la ciudadanía;
4. Administrar los recursos humanos y materiales puestos a su disposición y responsabilizarse del buen funcionamiento del Escuadrón;
5. Intervenir en la selección y adiestramiento del personal;
6. Coordinar y controlar todas las actividades que se realicen en el escuadrón;
7. Vigilar que el personal cumpla con las disposiciones del reglamento;
8. Cumplir y hacer cumplir las órdenes particulares giradas por la Unidad Operativa, así como las órdenes e instrucciones del Director o el Presidente Municipal;
9. Atender las quejas, peticiones y sugerencias de sus subalternos, solucionando las que estén a su alcance y transmitiendo al Jefe de Unidad Operativa las que requieran la intervención del mismo para su solución;
10. Ser el conducto formal por el que deben tratarse los asuntos de carácter oficial con la Dirección;
11. Proponer al Jefe de Unidad al personal que se haga merecedor de ascensos y estímulos;
12. Proponer al Jefe de la Unidad Operativa, cursos de capacitación y al personal que deba recibirlos;
13. Rendir diariamente parte de novedades al jefe de la Unidad Operativa, sin perjuicio de informar inmediatamente las novedades que por su carácter tienen que ser del conocimiento inmediato del superior;
14. Elaborar propuestas para el mejoramiento de los servicios y dirigirlas al Jefe de la Unidad Operativa;
15. Las demás que en el ámbito de su competencia se le asignen.

**Artículo 46.-** La Oficialía de Cuartel es un órgano que depende de la Unidad Operativa, la cual estará a cargo de un policía segundo.

**Artículo 47.-** Oficialía de Cuartel es un servicio interior de la Dirección y el titular que lo desempeñe será designado por la Unidad Operativa de la que dependerá y de la que recibirá las órdenes e instrucciones que debe ejecutar durante el tiempo de su servicio.

**Artículo 48.-** Se establece esta Oficialía con el objeto de brindar seguridad, orden y disciplina, así como para coordinar los diversos actos que se lleven a cabo en el interior de la Dirección de la Policía Municipal. Será desempeñado por policías terceros o de inferior jerarquía.

**Artículo 49.-** El Oficial de Cuartel además de lo indicado en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar el buen desempeño de los servicios interiores así como que se cumplan las órdenes e instrucciones del Jefe de la Unidad Operativa;
2. Transmitir al Jefe de la Unidad Operativa las partes de novedades que haya recibido la Alcaldía y demás servicios internos;
3. En caso de atentado en contra de las instalaciones a su cargo, ordenará que la guardia en prevención, personal de los diferentes servicios y en general todo el personal que se encuentre en el interior de las instalaciones, adopte las medidas que correspondan para su defensa e informará inmediatamente de las medidas adoptadas;
4. Vigilar que el personal que éste a sus órdenes, cumpla con las disposiciones marcadas en este reglamento;
5. En ausencia de sus superiores podrá autorizar permiso por el tiempo mínimo indispensable al personal a sus órdenes;
6. El servicio de Oficial de Cuartel tendrá una duración de 24 horas, durante las que, quien lo desempeña no podrá separarse de la Dirección de la Policía Municipal;
7. El relevo del servicio de Oficial de Cuartel se hará al mismo tiempo que el servicio de guardia en prevención. El Oficial que entrega comunicará al que recibe, las órdenes y consignas, ambos rendirán parte de las novedades del servicio;
8. Durante el tiempo de servicio el Oficial de Cuartel usará un brazalete que lo identifica como tal;
9. Dependerá del Oficial de Cuartel, la guardia en prevención, la guardia de radiocomunicaciones y todos los servicios que se establezcan en el interior de la Dirección.

**Artículo 50.-** El servicio de Guardia en Prevención, es un servicio interior de la Dirección de la Policía Municipal, el personal que lo desempeñe será un policía tercero y nombrado por la Unidad Operativa, dependiendo jerárquicamente del Oficial del Cuartel, sin perjuicio de recibir y cumplir las órdenes de sus demás superiores y mandos de la Policía Municipal.

**Artículo 51.-** Este servicio se establece con la finalidad de proporcionar seguridad en las instalaciones de la Dirección de la Policía Municipal, así como asegurar la conservación del orden en las inmediaciones de las mismas.

**Artículo 52.-** El Oficial de Guardia en Prevención, además de lo indicado en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

1. Formular el rol de turnos al que deba sujetarse el personal de guardia;
2. Nombrar como consigna al personal a su cargo, en los puntos principales donde la vigilancia deba ser más estricta y en los puntos de interés secundario;
3. Cerciorarse que el personal cumpla con las consignas que se den para cada puesto;
4. Permanecer en su puesto durante el tiempo que dure el servicio y sin distracción;
5. No permitirá la entrada a civiles a lugares u oficinas que no sean de atención al público, ni que se formen grupos en las inmediaciones de la guardia;
6. Recibirá a las y los policías que le sean entregados en calidad de arrestados, a quienes no se les permitirá la salida de la guardia;
7. Al relevo de la guardia solicitará al Oficial del Cuartel el permiso correspondiente y deberá entregar los reportes al mismo y la información necesaria de las funciones e instrucciones de superiores a quien le releve;
8. En caso de fallas o atentados en las instalaciones tomará las medidas necesarias y dará aviso inmediato al Oficial de Cuartel;
9. El Oficial de Guardia siempre usará un distintivo que lo identifique como tal.

**Artículo 53.-** El servicio de Guardia de Radiocomunicaciones, es un servicio interior de la Dirección de la Policía Municipal, el personal que lo desempeñe serán policías, nombrado por el Director y estarán bajo el mando inmediato de la Unidad Operativa.

**Artículo 54.-** Este servicio se establece con la finalidad de proporcionar agilidad en los servicios que preste la Policía Municipal y garantizar la comunicación y la coordinación adecuada entre los diferentes sectores de la seguridad pública en el municipio.

**Artículo 55.-** La Guardia en Radiocomunicaciones, además de lo indicado en el artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

1. Informar de manera inmediata a su superior correspondiente de la información o solicitud de refuerzos que envíen las unidades operativas;
2. Ser intermediario entre oficinas centrales y las diferentes Comandancias sectoriales;
3. Informar al personal en actividades de las instrucciones de los Superiores o Mandos de la Policía Municipal;
4. Localizar a personal de la Policía Municipal que sea requerido de manera urgente en oficinas centrales;
5. Informar a las unidades operativas de las solicitudes de apoyo de la ciudadanía para que se atiendan de manera inmediata;
6. Mantener comunicación diaria con las distintas comunidades del municipio con el objetivo de recabar información necesaria para la Unidad Operativa;
7. Las demás que le instruya el Presidente Municipal, el Director, sus superiores jerárquicos, el Bando de Policía y Buen Gobierno, reglamentos municipales, disposiciones administrativas o circulares.

**Artículo 56.-** La Unidad Administrativa estará a cargo de un titular quien tendrá el nivel de Oficial de Policía. Éste será nombrado por el Director de la Policía Municipal.

**Artículo 57.-** Son atribuciones del Jefe de la Unidad Administrativa, las siguientes:

1. Establecer criterios para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de sistemas de la Dirección de la Policía Municipal, de acuerdo a los criterios y normas de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento y a los lineamientos de los Sistemas Estatal y Federal en materia de Seguridad Pública;
2. Implementar el Servicio Profesional de Carrera Policial en la corporación;
3. Llevar los procesos de recursos humanos como altas, bajas, pago de salarios y prestaciones del personal, control de asistencias, credencialización y control de los archivos físicos de la Dirección de la Policía Municipal;
4. Instalar el Sistema de Administración del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 58.-** Para el cumplimiento de sus funciones la Unidad Administrativa se integrará con recursos humanos y materiales que considere y requiera el Director de la Policía Municipal.

**Artículo 59.-** Corresponde al titular del Centro de Detención Preventiva Municipal, las siguientes funciones:

1. Coordinarse con el Director de la Policía Municipal para el cumplimiento de sus fines;
2. Cumplir las disposiciones de arresto y reclusión que determinen las autoridades competentes;
3. Organizar y dar mantenimiento de la cárcel pública municipal a su cargo;
4. Avisar a las autoridades correspondientes sobre el cumplimiento de las penas impuestas;
5. Avisar a las autoridades correspondientes acerca de los registros y oficio de detención con que se remitan a la cárcel pública las personas arrestadas por cualquier autoridad competente;
6. Informar permanentemente a las autoridades correspondientes sobre las incidencias de la cárcel pública municipal;
7. Llevar a cabo las acciones necesarias para el bienestar de las y los internos;
8. Determinar espacios diferentes para hombres y para mujeres;
9. En ningún caso y bajo ninguna condición podrá ingresar a menores de edad a los Centros Preventivas Municipales;
10. Realizar los operativos necesarios para detectar cualquier tipo de armas u objetos punzocortantes, enervantes u otras sustancias tóxicas y colaborar en los operativos que aplique cualquier otra autoridad competente en los mismos fines en el interior de la cárcel municipal;
11. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO III**

**AUTORIDADES AUXILIARES DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**Artículo 60.-** Son órganos auxiliares de la Dirección de la Policía Municipal, Juez Calificador, el Médico Legista Municipal, un Agentes o Sub agentes Municipales; todos éstos sujetos en su actuación a los derechos, obligaciones, prohibiciones y sanciones para personal de la Policía Municipal establecidas en este Reglamento.

**Artículo 61.-** Corresponde al Juez Calificador, las siguientes atribuciones:

1. Coordinarse con el Secretario del Ayuntamiento, de quien depende directamente y con el Director de la Policía Municipal para el cumplimiento de sus funciones;
2. Tomar conocimiento de las detenciones realizadas por los elementos de la Policía Municipal;
3. Calificar las presuntas faltas administrativas a los reglamentos aplicables, determinando en su caso la sanción aplicable o decretando la libertad correspondiente.

**Artículo 62.-** El Juez Calificador para hacer cumplir sus determinaciones podrá hacer uso, de las siguientes medidas de apremio:

1. Amonestación debidamente fundada y motivada;
2. Arresto hasta por treinta y seis horas;
3. Multa;
4. Auxilio de la Fuerza Pública.

En lo que se refiera al Procedimiento ante el Juzgado Calificador se estará a lo dispuesto por el reglamento respectivo y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 63.-** El Médico Legista Municipal, estará a cargo de un Médico con Cédula Profesional en la materia y tendrá la atribución de elaborar certificados y dictámenes médicos a las personas presentadas por las diferentes áreas operativas de la Dirección, con el propósito de determinar su estado físico y mental.

**Artículo 64.-** Corresponde al Médico Legista Municipal, las siguientes atribuciones:

1. Cubrir la guardia médica en turno;
2. Llevar un control del equipo médico bajo su cargo;
3. Realizar los exámenes médicos necesarios a las y los detenidos por la Policía;
4. Elaborar informes de los exámenes médicos realizados a las y los detenidos;
5. Notificar al Director de las y los detenidos que ameriten atención médica en un nosocomio a fin de evitar un deterioro grave en su estado físico; y
6. Brindar atención especializada a personas víctimas de violación, debiendo actuar en apego estricto y bajo su responsabilidad en caso omiso, al Protocolo para la Atención Médica a Personas Violadas, emitido por la Secretaría de Salud;
7. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 65.-** Las Agencias y Sub Agencias municipales, son órganos desconcentrados del Ayuntamiento que estarán a cargo de un Agente o Sub Agente Municipal, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes de los Ayuntamientos.

Las y los Agentes y Sub Agentes Municipales serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su encargo el mismo periodo del Ayuntamiento que los designó, salvo disposición en contrario, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda que no será menos de seis meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurran causas justificadas.

Los Ayuntamientos, a propuesta del Presidente Municipal, deberán crear Agencias Municipales en aquellos poblados que tengan más de mil habitantes, y menos de cinco mil; así como Sub Agencias Municipales, en los de menos de mil habitantes. El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Sub Agencia.

**Artículo 66.-** Son atribuciones de las y los Agentes y Sub Agentes Municipales las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales dentro de la esfera de su competencia;
2. Ejecutar las resoluciones del Ayuntamiento en su correspondiente circunscripción territorial;
3. Informar al Ayuntamiento de todos los asuntos relacionados con su cargo;
4. Vigilar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública;
5. Cumplir con las disposiciones relativas al registro del estado civil de las personas;
6. Practicar en los lugares donde no haya Juez Municipal, Rural o Agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias de Averiguación Previa en los casos de conductas que pudieren configurar algún delito, y procurar la captura en caso de flagrancia de los presuntos responsables; y hacer del conocimiento de la Agencia del Ministerio Público del Distrito Judicial que corresponda en un término no mayor de veinticuatro horas;
7. Coadyuvar con las autoridades judiciales, cuando sean requeridos;
8. Promover el mejoramiento y el establecimiento de nuevos servicios públicos;
9. Llevar el registro en que los vecinos manifestarán sus propiedades, industria, profesión u ocupación, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento;
10. Actuar como conciliadores en conflictos que se le presenten;
11. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el desempeño de sus atribuciones;
12. Colaborar en las campañas de salubridad, alfabetización y en todas aquellas para beneficio de la comunidad;
13. Promover en general el bienestar de la comunidad;
14. Las demás que le señale este Reglamento u otras disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO IV**

**MANDOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**Artículo 67.-** El Mando Supremo de la Policía Municipal lo ejercerá el Gobernador del Estado de Chiapas, en tanto residiere habitual o transitoriamente en el Municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas.

**Artículo 68.-** El Alto Mando de la Policía Municipal corresponde al Presidente Municipal con las funciones operativas, administrativas y disciplinarias que le son propias, las que ejercerá por conducto de la Dirección de la Policía Municipal.

**Artículo 69.-** El Mando Superior le corresponde al Director de la Policía Municipal.

**Artículo 70.-** El Presidente Municipal podrá designar un mando interino mientras no haya un titular de la Dirección de la Policía Municipal.

**Artículo 71.-** El mando será provisional, cuando se ejerza por orden del Presidente Municipal, y en ausencia del Director de la Policía Municipal o de quien detente el mando interino, por causas de enfermedad, licencia, vacaciones, comisiones fuera del municipio o cualquier otro motivo que le impida ejercer sus funciones.

**Artículo 72.-** El Director de la Policía Municipal es responsable de la buena administración y organización de la policía municipal, así como del cumplimiento de las disposiciones legales, del mantenimiento de la disciplina y la instrucción del personal a su mando.

**Artículo 73.-** Dentro de nuestro municipio, son autoridades en materia de seguridad pública:

1. El Presidente de la República;
2. El Gobernador del Estado;
3. El Ayuntamiento;
4. El Presidente Municipal;
5. El Director de la Policía Municipal;
6. La Comisión del Servicio de Carrera Policial;
7. La Comisión de Honor y Justicia;
8. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;

**TITULO TERCERO**

**DE LOS ORGANOS COLEGIADOS**

**CAPITULO I**

**DE LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS COLEGIADOS**

**Artículo 74.-** Se establecerán instancias colegiadas en las que participen cuando menos, representantes de las unidades de prevención del delito, unidades operativas en seguridad pública, comunicaciones y transportes, unidades de investigación y administración de justicia, para resolver problemas comunes que se presenten en el municipio, en el ámbito de coordinación interinstitucional y llegar acuerdos concretos para disminuir los índices delictivos y lograr acciones más concretas en materia de prevención del delito.

**Artículo 75.-** Son órganos colegiados en materia de seguridad pública municipal, los siguientes:

1. La Comisión del Servicio de Carrera Policial;
2. La Comisión de Honor y Justicia;
3. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;

**Artículo 76.-** Las y los integrantes de los órganos colegiados tendrán carácter honorario y deberán guardar reserva de los asuntos que conozcan por su participación en la misma, en caso contrario, serán sujetos de responsabilidad, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 77.-** Son facultades de los secretarios técnicos de los órganos colegiados, las siguientes:

1. Convocar a sesiones, previa autorización del Presidente del órgano colegiado;
2. Elaborar, resguardar y archivar la memoria de las actas y constancias de los trabajos del órgano respectivo, velando por el estricto cumplimiento de las formalidades que las rijan;
3. Preparar la información y documentación necesarias y proveer de ellas a los integrantes del órgano correspondiente, para el oportuno desahogo de los asuntos que deban tratarse durante las sesiones;
4. Dar cuenta al órgano, de toda la información y documentación que requiera con motivo de sus atribuciones;
5. Ser eloficial de partes del órgano colegiado, habilitado para la recepción de toda clase de documentos y notificaciones;
6. Ser el escrutador de las votaciones que desahogue el órgano colegiado, informando al Presidente de los resultados;
7. Asesorar al órgano respectivo en las materias de su competencia.

**Artículo 78-** Los secretarios técnicos de los órganos colegiados tendrán derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 79.-** Los miembros de los órganos colegiados que faltaren injustificadamente a las sesiones, hasta por tres ocasiones, se aplicaran las sanciones laborales y administrativas que resulten aplicables conforme a derecho, tratándose del personal de la Dirección de la Policía Municipal; o se proveerá su reemplazo definitivo ante el Ayuntamiento Municipal, tratándose de los vocales ciudadanos.

**Artículo 80.-** Sin perjuicio de lo que llegue a establecer en su momento en el reglamento interno de cada órgano colegiado respecto de las sesiones y su funcionamiento, se sujetarán a los siguientes lineamientos:

1. **Periodicidad.-** Sesionarán en forma ordinaria y extraordinaria, según resulte necesario para el desahogo de los asuntos de su competencia;
2. **Convocatoria.-** Será expedida por el Presidente Municipal o el Secretario Técnico a solicitud de aquel, y notificada a sus destinatarios mediante citatorio que contendrá le fecha, hora, sede y orden del día de la sesión convocada. La convocatoria deberá remitirse a sus destinatarios por lo menos tres días hábiles de anticipación a la fecha programada; las sesiones extraordinarias se convocarán al menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión respectiva;
3. **Sede.-** Sesionarán ordinariamente en la sede de la Dirección de la Policía Municipal, al efecto en sus instalaciones y extraordinariamente donde lo señale la convocatoria;
4. **Quórum de Sesión.-** Solo sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, incluido siempre el Presidente;
5. **Reglas de Votación.-** Toda decisión de los órganos colegiados será adoptada por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. En los casos de empate, el Presidente ejercerá voto de calidad;
6. **Documentación de los trabajos.-** De cada sesión se firmará un acta que firmará el Presidente y el vocal secretario, que contendrá el número seriado del acta, la fecha de inicio y término de la sesión, el nombre de las y los integrantes que hubieren asistido, el orden del día y la síntesis de los asuntos tratados y resueltos;
7. **Publicidad.-** Las sesiones de trabajo de los cuerpos colegiados serán privadas, salvo que el propio órgano determine hacerlas públicas; pero las sesiones de las actas podrán publicarse en la Gaceta de la Presidencia o Pagina web en su caso, íntegras o sintetizadas, según lo determine cada órgano;
8. **Desarrollo de la sesión.-** Al iniciar la sesión, se procederá con el pase de lista y la verificación del quórum reglamentario. Declarado éste, se dará cuenta del orden del día y del acta de la sesión precedente, que podrá someterse a consideración para posibles correcciones o precisiones, desahogándose enseguida los puntos a tratar, bajo la conducción o moderación del Presidente y con el auxilio del Secretario Técnico;
9. **Desarrollo de las intervenciones.-** Las intervenciones de sus miembros no se sujetaran a formulismo ni solemnidad alguna, pero deberán ser breves y concisas, señalando los antecedentes, argumentos, fundamentos y objeto específico de la propuesta que impliquen. Las intervenciones se realizaran con sujeción a los principios de orden, libertad, respeto y derecho de réplica. El Presidente gozará de amplias facultades para asegurar el orden de la sesión, que podrá ser suspendida o levantada para garantizarlo;
10. **Impedimentos.-** Cuando algún integrante de los órganos colegiados de la corporación, tenga una relación afectiva, familiar o profesional, o una diferencia de carácter personal o de otra índole, con algún policía u otra persona respecto del cual deba tomarse cierta determinación, deberá excusarse ante el propio órgano, quien resolverá lo conducente;
11. **Invitaciones.-** Podrán invitar a sus sesiones, solo con voz, a personas cuya función, conocimientos, experiencia, opinión o reconocimiento público, ilustren el criterio o contribuyan al mejor desempeño del órgano correspondiente;

**CAPITULO II**

**DE LA COMISIÓN DE CARRERA POLICIAL**

**Artículo 81.-** La Comisión de Carrera Policial es un órgano colegiado responsable de planear, coordinar, dirigir y supervisar el servicio de carrera policial, a través de conocer y resolver sobre todos los procedimientos administrativos relacionados con el reclutamiento, selección, ingreso, formación, permanencia, desarrollo y promoción, remuneraciones, dotaciones complementarias y estímulos, régimen disciplinario, separación y retiro, así como, los recursos interpuestos ante ella.

**Artículo 82.-** La Comisión de Carrera Policial se integrará por los siguientes miembros:

1. Un Presidente, que será el Director;
2. Siete Vocales, que serán:
   1. Un Oficial, que será el jefe de la Unidad Operativa de la Dirección;
   2. Un Policía de carrera libremente designado por el Director;
   3. Un Regidor Integrante de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento;
   4. Dos representantes de la sociedad civil designados por el Ayuntamiento;
   5. Dos representantes del sector académico del municipio;

III. Un Secretario Técnico, que será designado libremente por el Presidente Municipal;

**Artículo 83.-** Sin perjuicio de lo establecido por la Ley, la Comisión cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los procedimientos de Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial, Ingreso, Formación Continua y Evaluación de la Permanencia, Formación Especializada, Desarrollo y Promoción, Dotaciones Complementarias y Estímulos, Sistema Disciplinario, Separación y Retiro;
2. Evaluar todos los anteriores procedimientos para ver quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
3. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de las y los elementos de la policía en todo tiempo;
4. Elaborar y publicar las convocatorias de ingreso y promociones, las cuales serán públicas;
5. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Dotaciones complementarias y estímulos a las y los elementos de la policía;
6. Evaluar las propuestas de policías como candidatos a ser distinguidos mediante el otorgamiento de reconocimientos;
7. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
8. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo municipal;
9. Emitir constancias de separación y retiro del personal de carrera, por causas ordinarias o extraordinarias, conforme a las disposiciones de la legislación aplicable o éste Reglamento;
10. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el servicio;
11. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública toda la información a que se refiere cada uno de los presentes procedimientos; y
12. Las demás que establezca este Reglamento y las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

**CAPITULO III**

**DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 84.-** La Comisión de Honor y Justicia tiene a su cargo velar por la honorabilidad, reputación y justicia en la corporación, por el prestigio de ella en su conjunto y el de sus integrantes en lo individual, investigar y sancionar las faltas imputables al personal de carrera y resolver los recursos que se promuevan en contra de sus propias resoluciones o de las emitidas por la Comisión de Carrera Policial, y se integra por los siguientes miembros:

1. Un Presidente que será el Presidente Municipal o quien él designe;
2. Un Secretario Técnico que será el titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
3. Siete Vocales, quienes serán:
4. El Regidor encargado de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento;
5. El Asesor Jurídico del Ayuntamiento;
6. El Síndico Municipal;
7. El Director de la Policía Municipal;
8. El Oficial Jefe de la Unidad Operativa de la Dirección;
9. Dos representantes de organismos de la sociedad civil.

**Artículo 85.-** La Comisión de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:

1. Realizar análisis de las violaciones, y faltas cometidas por las y los elementos de la policía, escuchando en todo caso los argumentos del presunto infractor;
2. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a las y los policías infractores, de conformidad con éste reglamento y demás disposiciones legales;
3. Solicitar a la Comisión que emita constancias de separación y retiro, cuando se acredite que un elemento de la policía de carrera ha incumplido con los requisitos de permanencia;
4. Recibir directamente de las y los ciudadanos quejas o denuncias sobre conducta policial;
5. Resolver sobre los recursos de revocación, rectificación y la inconformidad que interpongan las y los integrantes de la corporación y las y los ciudadanos, según corresponda, y en contra de las resoluciones emitidas por la misma o por la Comisión.

**CAPITULO IV**

**DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 86.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública es un órgano municipal que representa la participación de la sociedad y la coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública.

**Artículo 87.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública estará integrado por:

1. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien éste designe;
2. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente del Consejo;
3. Diez Representantes vecinales de las localidades que a efecto el Consejo considere pertinentes;
4. El Regidor responsable de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento;
5. El Director de la Policía Municipal;
6. El Oficial Jefe de la Unidad Operativa de la Dirección;
7. El encargado de la Unidad de Prevención del Delito;
8. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal cuya función incidan de seguridad pública;
9. Un representante de la Secretaria Estatal de Seguridad Pública y Protección Ciudadana;
10. Un representante del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
11. Dos ciudadanos de los sectores de comercial e industrial del municipio;
12. El Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
13. Tres representante de Instituciones educativas que considere el Consejo;
14. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil del municipio;
15. Los demás que el Consejo Municipal considere necesario invitar.

**Artículo 88.-** De las atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

1. Elaborar diagnósticos sobre el estado en que se encuentra la función pública de seguridad;
2. Conocer y analizar informes, estudios y expedientes sobre la situación de la función pública de seguridad pública;
3. Formular políticas o acciones, para la participación ciudadana y vecinal en el servicio de seguridad pública;
4. Proponer estrategias o acciones de seguridad pública;
5. Solicitar la destitución, cese o remoción de los elementos que se alejen del cumplimiento de su deber;
6. Realizar reconocimientos al buen desempeño de las y los elementos de la policía municipal;
7. Proponer acciones y políticas para la prevención de adicciones;
8. Conocer sobre los recursos del servicio de seguridad pública;
9. Estructurar un Programa y Agenda del Consejo;
10. Recibir propuestas e iniciativas de la ciudadanía; y
11. Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 89.-** Las y los representantes del Consejo podrán nombrar a un suplente quien los represente con voz y voto. La participación de las y los miembros del Consejo será honorífica.

**TITULO CUARTO**

**DEL DESARROLLO POLICIAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 90.-** El desarrollo policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que integran el servicio profesional de carrera policial, los esquemas de profesionalización y el régimen disciplinario de las y los integrantes de las Institucionales de la Policía Municipal, y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, seguridad e igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización mediante los estudios que realicen en el Instituto de Formación Policial que fomente la vocación al servicio y que garantice el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos consagrados en los Tratados y Convenciones internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito y que han sido ratificados por el Senado de la República.

**Artículo 91.-** El desarrollo policial se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones tendientes a cumplir con los objetivos y fines del desarrollo policial integral en el municipio.

**Artículo 92.-** Las y los integrantes de las instituciones, serán removidos de su cargo, sino cumplen con los requisitos que las disposiciones legales vigentes señalen para permanecer en las mismas, así como en el caso de que incurran en faltas que ameriten el cese, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción.

**Artículo 93.-** Para el mejor cumplimiento de los objetivos de las instituciones encargadas de la seguridad pública, éstas deberán contar, acorde a su presupuesto, cuando menos con las siguientes unidades operativas:

1. Investigación preventiva, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis y evaluación de información;
2. Prevención, que será la encargada de la prevención de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilanciaen la circunscripción; así mismo, de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos, y
3. Reacción, que será la encargada en proyectos especiales de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 94.-** El personal en servicio activo es el que presta sus servicios en las instituciones, desempeñándose en el campo de su especialidad.

**Artículo 95.-** Como personal en servicio activo se considerará al que se encuentre:

1. A disposición, en espera de órdenes para que se le asigne cargo o comisión;
2. En situación especial, las y los que por comisión presten sus servicios en otras instituciones o se encuentre realizando estudios en instituciones nacionales o extranjeras; y
3. Con licencia.

**Artículo 96.-** Se considerará como personal comisionado a aquellos integrantes de las instituciones, que por orden de autoridades judiciales se encuentren desarrollando actividades en apoyo a otras autoridades.

**Artículo 97.-** El personal comisionado estará obligado a sujetarse a los lineamientos disciplinarios donde cumpla su comisión, sin que esto lo exima de cumplir con los deberes y normas inherentes a su grado y cargo dentro de las instituciones.

**Artículo 98.-** El personal desempeñará su comisión cumpliendo con las normas éticas y obligaciones de las instituciones, debiendo esforzarse en proyectar el profesionalismo y la excelencia de las mismas, el respeto irrestricto a los derechos humanos y el interés superior de las víctimas u ofendidos del delito.

**Artículo 99.-** Las y los integrantes que desempeñen una comisión podrán ser reasignados o retirados de la misma cuando lo determine el titular de la institución policial correspondiente, en los siguientes supuestos:

1. Por necesidades del servicio; y
2. Cuando la causa que la motivó se modifique o deje de existir.

**Artículo 100.-** El Objeto del Servicio Profesional de Carrera Policial es:

1. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para las y los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal;
2. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia, en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;
3. Fomentar la lealtad institucional, el sentido de pertenencia y la vocación de servicio, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones y estímulos, con base en el mérito y la eficiencia, que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de las y los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal;
4. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanentes de las y los integrantes de las instituciones, a través de planes, programas, cursos, evaluaciones, exámenes y concursos, para lograr la preparación, competencia, capacidad y superación constante del personal en el desarrollo de sus funciones y para asegurar la lealtad institucional de la prestación de los servicios; y
5. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

**Artículo 101.-** La remuneración de las y los integrantes de la Policía Municipal será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan.

**Artículo 102.-** El Servicio Profesional de Carrera Policial comprende el grado, la antigüedad, las insignias, las condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas siguientes:

1. Las instituciones deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Sistema Estatal de Información, los Registros Municipales y el Sistema Nacional de Información, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
2. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial, del Centro Estatal de Control de Confianza del Estado;
3. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública municipales, sino ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Estatal de Seguridad Pública;
4. Solo ingresarán y permanecerán en las instituciones, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de ingreso, formación, capacitación y profesionalización del Instituto de Formación Policial del Estado;
5. La permanencia de las y los integrantes de las instituciones, estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley Estatal en Materia de Seguridad Pública, este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;
6. Los méritos de las y los integrantes de las instituciones serán evaluados por el Centro Estatal de Control de Confianza, encargado de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia;
7. Para la promoción de las y los integrantes de las instituciones se deberán considerar por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de capacitación y profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
8. Las y los elementos de las instituciones y sus derechos habientes gozarán del régimen de estímulos y previsión social que corresponda a sus funciones, previsto en la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
9. Las y los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;
10. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizada en los términos que señala este Reglamento; y
11. El Instituto de Formación Policial establecerá los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

**Artículo 103.-** Las y los titulares de las instituciones policiales podrán designar a las y los integrantes en cargos administrativos de la estructura orgánica de las mismas; asimismo, podrán relevarlos libremente de dichos cargos, respetando su grado policial y derechos inherentes a la Carrera Policial.

**Artículo 104.-** La Carrera Policial es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos administrativos en las instituciones. En ningún caso, los derechos adquiridos en la Carrera Policial implicarán inamovilidad en dichos cargos administrativos o de dirección.

**CAPITULO II**

**DE LA SELECCIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA**

**Artículo 105.-** La selección, es el proceso que consiste en elegir, de entre las y los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las instituciones.

**Artículo 106.-** Este proceso comprende el periodo de los cursos de formación o capacitación y concluye con la resolución sobre las y los aspirantes aceptados.

**Artículo 107.-** El ingreso, es el proceso de integración de las y los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación y el periodo de prácticas correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley Estatal, éste Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 108.-** La permanencia, es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos por las disposiciones legales aplicables para continuar en el servicio activo de las instituciones.

**Artículo 109.-** Son requisitos de ingreso y permanencia en las instituciones municipales de seguridad pública, los siguientes:

1. **DE INGRESO:**
2. Ser ciudadano (a) Chiapaneco (a), en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
3. No haber sido condenado (a) por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
4. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional, en caso de los hombres;
5. Acreditar que ha concluido al menos, los siguientes estudios:
6. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
7. Tratándose de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
8. En caso de aspirantes a las áreas operativas, los estudios correspondientes a educación secundaria;
9. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
10. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
11. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
12. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
13. Cumplir con los deberes establecidos en las disposiciones aplicables;
14. Las demás establecidas legalmente.
15. **DE PERMANENCIA:**
16. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
17. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
18. No haber alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo a este Reglamento;
19. Acreditar que ha concluido al menos, los estudios siguientes:
20. En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
21. Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
22. En caso de aspirantes a las áreas operativas, los estudios correspondientes a Nivel Secundaria;
23. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
24. Aprobar los procesos de Evaluación de Control de Confianza;
25. Aprobar las Evaluaciones de Desempeño;
26. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen;
27. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
28. No ausentarse del servicio, sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos, o de cinco días dentro de un término de treinta días naturales; y
29. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III**

**DEL REGIMEN DE ESTÍMULOS**

**Artículo 110.-** El régimen de estímulos, es el mecanismo por el cual las instituciones otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las actividades de promoción y desarrollo de las y los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

**Artículo 111.-** Todo estímulo otorgado por las instituciones será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, la cual deberá ser integrada al expediente de las y los elementos y, en su caso, con la autorización de portación de condecoración o distintivo correspondiente.

**CAPITULO IV**

**DE LAS CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS**

**Artículo 112.-** El Presidente Municipal manifestará públicamente el reconocimiento a las personas que siendo o no elementos de las instituciones, sean un ejemplo positivo de comportamiento y trabajo en beneficio de la seguridad pública.

**Artículo 113.-** Los reconocimientos se otorgan en nombre del Honorable Ayuntamiento, por el Presidente Municipal, o por la Persona que designe.

**Artículo 114.-** Los reconocimientos serán los siguientes:

1. Medallas;
2. Diplomas;
3. Cartas laudatorias;
4. Otros reconocimientos y estímulos que determine la Comisión del Servicio de Carrera Policial;

**Artículo 115.-** Las medallas podrán ser las siguientes:

1. Medalla de Heroísmo, se otorga por el gran valor demostrado, ya sea a uno o varios elementos de las instituciones, por su acción coordinada al exponer su vida o integridad física al rescatar a personas de peligros graves o en siniestros.

Se requiere solicitud escrita dirigida a la Comisión del Servicio de Carrera Policial por parte de quien desee promoverla, debiendo contener los relatos o testimoniales del suceso. Se otorga a las y los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal en cualquiera de sus jerarquías;

1. Medalla de Honor, se otorga a elementos de las instituciones, por el constante y ejemplar comportamiento durante el servicio, que lo hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones hostiles o adversas donde la magnitud de dichas situaciones haya sido mayor que los recursos disponibles para hacerle frente. Se requiere solicitud escrita a la Comisión del Servicio de Carrera Policial por parte de quien desee promoverla, debiendo contener los relatos o testimoniales del suceso. Se otorga a las y los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal en cualquiera de sus jerarquías;
2. Medalla a la Perseverancia, se otorga a elementos de las instituciones con dos años o más de servicio que en el desarrollo de su trabajo, se advierta claramente en el área de su jurisdicción, la disminución de hechos delictivos. Corresponde al superior jerárquico iniciar el procedimiento por medio de escrito dirigido a la Comisión de Servicio de Carrera Policial; y
3. Medalla de Servicio Distinguido, se otorga a las y los oficiales con más de cinco años en puestos de mando y que siendo poseedores de la Medalla de la Eficiencia, han mantenido en forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad del servicio en el área de su jurisdicción. El promovente será el superior de quien hará la petición por escrito dirigida a la Comisión del Servicio de Carrera Policial, y adjuntará las constancias necesarias para efecto de su evaluación.

**Artículo 116.-** El Honorable Ayuntamiento, otorgará una medalla en nombre del Municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas a personas que no son miembros de la Dirección de la Policía Municipal pero que han realizado acciones concretas, para hacer posible la prestación de un mejor servicio por parte de las mismas. La propuesta es presentada por las y los titulares de las instituciones municipales al Presidente Municipal, y se le denomina Medalla de Gratitud.

**Artículo 117.-** Las diplomas se entregaran con motivo de acciones sobresalientes o meritorias que enaltezcan a las instituciones municipales en la materia, tales como espíritu de servicio, triunfos deportivos, y todas aquellas que a juicio de la Comisión del Servicio de Carrera Policial, sean meritorias de reconocer mediante ésta presea.

**Artículo 118.-** Las Cartas Laudatorias, consisten en una carta en donde se describe en forma breve y elocuente el mérito alcanzado y es firmada por el Presidente Municipal y por el titular de la institución a que pertenezca el elemento; se entregará a las y los elementos de las instituciones de seguridad pública municipal, cualquiera que sea su jerarquía, en reconocimiento a una actividad específica que haya contribuido a la ejecución de una misión importante o ejemplar por su entrega y determinación, además será acreedor a un estímulo económico. Se entregará por la Comisión del Servicio de Carrera Policial, y se le denominará Ganador Elemento del Mes.

**CAPITULO V**

**DE LA PROMOCIÓN**

**Artículo 119.-** La Promoción, es el acto mediante el cual se otorga a las y los integrantes de las instituciones el grado inmediato superior al que ostentan, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Las promociones sólo podrán conferirse cuando exista una vacante, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Al personal que sea promovido le será entregada una Constancia correspondiente a su nuevo grado.

**Artículo 120.-** La Escala de Rangos, es la relación de todos los integrantes de las instituciones, ordenados en forma descendiente de acuerdo a su categoría, jerarquía, división, servicio, antigüedad y demás elementos pertinentes.

**CAPÍTULO VI**

**DE LA ANTIGÜEDAD**

**Artículo 121.-** La Antigüedad se clasificará y se computará para cada uno de las y los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal, de la siguiente forma:

1. Antigüedad en el Servicio, a partir de la fecha de su ingreso a las instituciones; y
2. Antigüedad en el Grado, a partir de la fecha señalada en la constancia de grado correspondiente.

**Artículo 122.-** La antigüedad contará hasta el momento en que ésta calidad deba determinarse para los efectos de la Carrera Policial.

**CAPITULO VII**

**DE LA CONCLUSION EN EL SERVICIO**

**Artículo 123.-** La conclusión del servicio de un integrante, es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos laborales por las siguientes causas;

1. Separación por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurran las siguientes circunstancias:
2. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería, por causas imputables a é;
3. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía;
4. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes para conservar su permanencia.
5. Remoción por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus obligaciones y deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al régimen disciplinario, o
6. Baja por renuncia, jubilación, retiro, incapacidad permanente o muerte.

**Artículo 124.-** Al concluir el servicio, el integrante de la Dirección de la Policía Municipal o sus sucesores deberán entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentacióny equipo, identificaciones y valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia, mediante acta de entrega recepción.

**Artículo 125.-** La edad límite para la permanencia en el servicio del personal operativo de las instituciones de seguridad pública municipal es de sesenta y cinco años de edad.

**Artículo 126.-** Las y los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal que hayan alcanzado la edad límite para su permanencia, o que la instancia médica municipal competente les dictamine incapacidad parcial permanente, podrán ser reubicados en otras áreas de los servicios de la propia Dirección de acuerdo a sus aptitudes, conservando los derechos adquiridos u observando respeto a su grado jerárquico, y a sus iguales.

**Artículo 127.-** Las y los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que las disposiciones vigentes en el momento de la remoción señalen para permanecer en las mismas, así como en el caso de que incurran en faltas que ameriten el cese, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción.

En el caso de las y los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal que sean o hayan sido sujetos a un proceso penal por delito doloso, bastará que exista una resolución judicial que los vincule con la comisión de dicho delito, para suspenderle del servicio hasta que culmine el procedimiento penal correspondiente.

**CAPITULO VIII**

**DE LA CERTIFICACIÓN**

**Artículo 128.-** La certificación es el proceso mediante el cual las y los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal se someten a las evaluaciones periódicas, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

**Artículo 129.-** La Dirección de la Policía Municipal contratará únicamente al personal que cuente con los requisitos de certificación expedido por el Centro Estatal de Control de Confianza o quienes sean enviados por el Ayuntamiento y acrediten el proceso de Control de Confianza.

**Artículo 130.-** La certificación tiene por objeto:

1. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados;
2. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de las y los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal:
3. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
4. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos.
5. El no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, y ausencia del alcoholismo;
6. Inexistencia de vínculos con organizaciones delictivas;
7. Notoria buena conducta;
8. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y no estar suspendido por resolución firme como servidor público;
9. Cuando el servidor público esté sujeto a proceso penal, su relación de trabajo únicamente se suspenderá hasta en tanto dicho proceso se resuelva definitivamente; y
10. Las demás que señalen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**CAPÍTULO IX**

**DE LA PROFESIONALIZACION**

**Artículo 131.-** La Profesionalización, es el proceso permanente y progresivo que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de las y los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal.

**Artículo 132.-**Los planes de estudio para la profesionalización, se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza – aprendizaje, que estarán comprendidos en los programas que elabore el Instituto de Formación Policial.

**CAPÍTULO X**

**DE LA HOMOLOGACIÓN SALARIAL DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL**

**Artículo 133.-** El salario y las demás percepciones y prestaciones de las y los integrantes de las instituciones, serán homologados al salario y las demás percepciones y prestaciones que perciban los miembros de las diversas instituciones de la Dirección de la Policía Municipal, con el alcance que permitan las posibilidades presupuestarias de cada una de estas instituciones.

**CAPÍTULO XI**

**DE LA PREVISION SOCIAL DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**Artículo 134.-** Las y los integrantes de los diferentes cuerpos de la Dirección de la Policía Municipal gozarán del régimen de seguridad social que establece la Ley Estatal, el Presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, y comprende:

1. Fortalecimiento de seguro de vida e incapacidad;
2. Préstamos de corto plazo;
3. Servicio Médico Integral;
4. Becas educativas;
5. Apoyo para el ejercicio de la maternidad y la paternidad;
6. Pago de defunción y, en su caso, ayuda económica a los dependientes de los caídos en servicio.

El municipio será obligado a otorgar éstas prestaciones a las y los integrantes de las instituciones, en la medida de sus posibilidades económicas.

**Artículo 135.-** El personal operativo de la Dirección de la Policía Municipal obtendrá su jubilación completa al cumplir veinticinco años de servicio, o de forma parcial cuando por causas derivadas de su función, la instancia médica municipal competente, les dictamine incapacidad total permanente.

La pensión se establecerá conforme a los años de servicio prestados que correspondan al tabulador base por pensión de jubilados del Reglamento Municipal de Jubilaciones aplicable.

**Artículo 136.-** El personal operativo de la Dirección de la Policía Municipal, que les falten cinco o menos años para adquirir su jubilación completa, podrán formar parte de los instructores de los diferentes programas de prevención que se imparten en los diferentes sectores de la sociedad o bien, dentro de la unidad administrativa, si las circunstancias lo permiten.

**Artículo 137.-** El personal operativo de las instituciones que por causas derivadas de su función, la instancia médica municipal competente les dictamine incapacidad parcial permanente, podrán ser reubicados en otras áreas de los servicios de la propia Dirección, de acuerdo con sus aptitudes y conservando los derechos adquiridos y observando respeto a su grado jerárquico.

**CAPITULO XII**

**DE LOS UNIFORMES, EQUIPO E IMAGEN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE LA POLICIA MUNICIPAL.**

**Artículo 138.-** El personal operativo de la Dirección de la Policía Municipal en el desempeño de sus funciones debe portar y exhibir la identificación oficial que las y los acredite como elementos adscritos a la misma. Los uniformes, insignias, divisas y equipo deben ser permanentemente diferentes, o distintos a los que utiliza en Ejército o Fuerzas Armadas de México.

**Artículo 139.-** Las y los elementos de la Dirección de la Policía Municipal, utilizarán con responsabilidad, prudencia y eficacia los instrumentos y materiales puestos a su disposición como vehículos, equipos y herramientas.

**Artículo 140.-** Las y los elementos de las instituciones de la Dirección de la Policía Municipal tienen la obligación de portar los uniformes, insignias, divisas en las que se establezca nombre, número de placa, grado y equipo reglamentario correspondiente exclusivamente durante la prestación del servicio.

Se considera además, que las y los elementos de la Dirección de la Policía Municipal están en servicio cuando acudan a actos oficiales, ceremoniales y protocolarios, en calidad de miembros de la institución a que pertenezcan, aún cuando los actos estén fuera del horario de servicio.

**Artículo 141.-** Tratándose de operativos preventivos especiales, el Director o el jefe de la Unidad Operativa, determinarán en cuales las y los elementos desempeñaran sus funciones de manera encubierta, o sin portar el uniforme reglamentario. Debiendo señalar mediante oficio, el lugar, término y horario del operativo, así como el nombre o los nombres de las y los agentes participantes.

**Artículo 142.-** En relación con la portación de uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario, queda terminantemente prohibido a las y los elementos de la Dirección de la Policía Municipal, lo siguiente:

1. Portarlos fuera del horario de servicio;
2. Portarlos para asistir a espectáculos públicos o a establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, tales como, bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de éste tipo, sino media orden expresa para el desempeño de funciones o en caso de flagrancia;
3. Combinarlos con ropa inadecuada;
4. Portar equipo diferente al que proporciona la Dirección de la Policía Municipal;
5. Utilizar uniformes diferentes, o distintos al reglamentario, con excepción de que el elemento sea asignado mediante oficio, en operativos preventivos especiales.

**Artículo 143.-** El personal Operativo de la Dirección de la Policía Municipal debe proyectar una imagen pulcra y digna, propia al servicio que prestan, y para tal efecto se ajustarán a las disposiciones siguientes:

1. Mantenerse aseados y el calzado debidamente lustrado;
2. El personal masculino debe mantener su cabello en natural obscuro en corte tipo militar, y las mujeres deben recogerlo o bien usarlo corto;
3. Abstenerse de usar cualquier tipo de joyas, a excepción del reloj de pulso;
4. No usar tatuajes, y

**Artículo 144.-** El equipo que portan las y los elementos de la Dirección de la Policía Municipal deben mantenerlo limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura del mismo al departamento que corresponda; de la misma manera procederán con los vehículos que utilicen en su servicio.

**Artículo 145.-** La unidades Administrativa de la Dirección debe proporcionar al personal operativo, el uniforme y equipo de trabajo necesario consistente por lo menos en pantalón, camisa, chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas; radio comunicador, fornitura, tolete, gas lacrimógeno, lámpara interna, dotación de municiones, guante de látex, y en su caso, chaleco antibalas.

**Artículo 146.-** Los vehículos de motor que se utilicen para el cumplimiento de las funciones del personal operativo deberán dotarse con accesorios consistentes en sistema de radiocomunicación, sirena, altavoz, y torretas con luces intermitentes. Las sirenas o accesorios que emitan sonidos deben cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana y demás ordenamientos legales aplicables.

También, deben tener en forma clara y visible, el número de identificación respectivo, el escudo y la indicación de la corporación a que pertenecen y demás leyendas o datos que determinen los lineamientos del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

**TÍTULO QUINTO**

**DE LOS PROCEDIMIENTOS POLICIALES**

**CAPITULO UNICO**

**DEL USO DE LA FUERZA PÚBLICA**

**Artículo 147.-**La fuerza pública es el instrumento legítimo mediante el cual las y los integrantes hacen frente a las situaciones, actos y hechos que afectan o ponen en peligro la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos, así como la integridad y derechos de las personas, a fin de mantener los conceptos de seguridad pública, que aseguren la vigencia de la legalidad y el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Derechos humanos consagrados en misma.

**Artículo 148.-** El uso de la fuerza pública será ejercido contra individuos o grupos que sean sorprendidos violando la ley y que requieran acciones concretas de las instituciones para detenerlos y ante la autoridad correspondiente, con el fin primordial de garantizar la integridad de las personas, preservar el orden y la paz públicos.

**Artículo 149.-** Las y los integrantes encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza pública sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

**Artículo 150.-** En el desempeño de sus funciones, las y los integrantes de la policía municipal utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza. Podrán utilizar la fuerza solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

El empleo de armas de fuego por elementos de la policía municipal se efectuará únicamente bajo autorización expresa del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana y a quienes sean acreditados por el Centro Estatal de Control de Confianza.

**Artículo 151.-** Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

1. Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
2. Reducirán al mínimo los daños y lesiones, asimismo respetarán y protegerán la vida humana;
3. Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas; y
4. Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los familiares de las personas heridas o afectadas;
5. Todo elemento tiene derecho a la protección de su vida e integridad física, al respeto a su dignidad como ser humano y autoridad, por parte de sus superiores y de la ciudadanía, por lo que podrá portar, mostrar, y en caso necesario, hacer uso de sus armas en forma racional y proporcional para asegurar la defensa oportuna de las personas o derechos de terceros o de los propios.

**Artículo 152.-** La Dirección de la Policía Municipal desarrollará en el ámbito de su respectiva competencia, los métodos para el empleo de la fuerza pública en las distintas áreas de investigación, prevención y reacción, en los términos del presente título.

**Sección Primera**

**De sus Objetivos**

**Artículo 153.-** Los objetivos del uso de la fuerza pública son los siguientes:

1. Hacer cumplir la ley;
2. Evitar la violación y garantizar el restablecimiento de los derechos humanos de las personas;
3. Mantener la vigencia del Estado de Derecho;
4. Salvaguardar el orden y la paz públicos;
5. Evitar la toma, destrozo o incendio de la propiedad pública o privada y de instalaciones o infraestructura destinados a los servicios públicos;
6. Garantizar el normal funcionamiento de servicios públicos y el libre tránsito de personas y bienes, y
7. Disuadir a personas que participan de manera violenta en conflictos que comprometen el mantenimiento del orden público.

**Artículo 154.-** En caso de agresión ilegítima, real, actual o inminente, el derecho de legítima defensa faculta al personal de la Dirección de la Policía Municipal a hacer uso de la fuerza proporcional a la amenaza, a adoptar medidas de protección activa o pasiva y defensa de sus personas o de las de otros, incluyendo el empleo de su armamento.

**Artículo 155.-** En el uso de la fuerza pública, las y los integrantes de la policía municipal deberán apegarse a los siguientes principios:

1. Necesidad;
2. Proporcionalidad;
3. Racionalidad; y
4. Oportunidad.

**Artículo 156.-** Solo cuando sea estrictamente necesario, las y los integrantes de la policía municipal emplearan la fuerza para impedir la perturbación del orden público.

**Artículo 157.-** El uso de la fuerza será adecuado y en proporción a la resistencia del infractor o agresión recibida, atendiendo a su intensidad, duración y magnitud.

**Artículo 158.-** Conforme al principio de proporcionalidad, no se debe actuar con todo el potencial de una unidad si las personas contra las que se usa la fuerza se encuentran en una situación cuantitativa y cualitativa inferior; la fuerza empleada debe ser prudente y limitada, sólo para alcanzar la neutralización de la agresión, en directa relación con los medios que emplean las personas que participan en la agresión, su número y grado de hostilidad.

**Artículo 159.-** La racionalidad en el uso de la fuerza implica que ésta será empleada de acuerdo a la reflexión y lógica con relación a la situación hostil que se presenta a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades, tanto del sujeto a controlar como la de los propios integrantes.

**Artículo 160.-** El empleo de armas de fuego sólo será justificable en situaciones de extrema necesidad y como último recurso cuando fracasen todos los medios de negociación y persuasión y se empleará únicamente en las situaciones siguientes:

1. En defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves;
2. Para detener a una persona que representa peligro y oponga resistencia o para impedir su fuga;
3. Para impedir la toma de instalaciones que se encuentren bajo su custodia, salvo orden en contrario por sus superiores;
4. Para evitar ser desarmados o impedir la captura del armamento, y
5. Para impedir que personas, con su accionar, traten de dificultar o evitar a las unidades cumplir su misión constitucional.

**Segunda Sección**

**Procedimiento Sistemático Operativo**

**del Empleo de la Fuerza Pública**

**Artículo 161.-** Para el empleo de las armas de fuego, las y los elementos de la Policía Municipal, de ser factible, conforme a las circunstancias de cada caso, utilizando el buen criterio, raciocinio y experiencia, y evitando que al hacerlo se pusieran indebidamente en peligro, se creará riesgo de muerte o daños graves a otras personas o resultará evidentemente inadecuado o inútil, deberá observar, las siguientes reglas:

1. Planificar, preparar y movilizar medios humanos, materiales y técnicos, en directa relación con el principio de proporcionalidad, identificándose como personal de instituciones policiales, dar una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego;
2. Ejecutar disparos al aire; y
3. Si la amenaza continúa, ejecutar disparos, tomando precauciones para evitar daños a las personas no comprometidas en el conflicto.

En todo caso, se tendrá en cuenta que el empleo de armas de fuego debe basarse en el mínimo necesario, dirigido y controlado por quien ejerza el mando.

**Artículo 162.-** En términos del artículo anterior, después de cesar el peligro, deben adoptarse las siguientes medidas:

1. Médicas. Todas las personas heridas deben recibir los primeros auxilios en el menor tiempo posible, siempre que dicha asistencia no ponga en peligro la vida de las y los socorristas, y
2. Informes. El informe de la relación de los hechos, elaborado a la brevedad posible, que incluya los siguientes aspectos:
3. Fecha, hora y lugar donde se efectuaron los disparos;
4. Unidad que participa;
5. Causas de la acción;
6. Motivo por el cual el personal abrió fuego;
7. Tipo de armas empleadas y cantidad de cartuchos y disparados;
8. Las consecuencias aparentes de los disparos;
9. Un diagrama de la escena del incidente, y
10. Los demás datos que resulten relevantes.

**Artículo 163.-** Las y los elementos de la Dirección de la Policía Municipal recibirán la capacitación y adiestramientos necesarios para el empleo de armas de fuego, previa aprobación de los exámenes aplicados conforme al protocolo de evaluación y control de confianza correspondiente. El personal que deba portar arma de fuego deberá estar autorizado para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.

En la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, se prestará especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego.

**Sección tercera**

**De la Responsabilidad del Uso Ilícito de la Fuerza Pública**

**Artículo 164.-** En caso de que el personal haya incurrido en un ilícito en el uso de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso, serán acreedores de acuerdo a su participación, a la responsabilidad a que diere lugar, sea administrativa civil o penal.

**Artículo 165.-** El personal no podrá alegar obediencia de órdenes superiores, si tenía conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego, a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvo una oportunidad razonable de negarse a cumplirla.

También serán responsables las y los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

**Sección Cuarta**

**Del Registro Administrativo de Detenciones**

**Artículo 166.-** Las y los agentes policiales que realicen detenciones, deberán dar aviso administrativo de inmediato al Centro Nacional de Información, de la detención, a través del Informe Policial Homologado.

**Artículo 167.-** El registro administrativo de la detención deberá contener, al menos, los datos siguientes:

1. Nombre, y en su caso, apodo del (la) detenido (a);
2. Descripción física de (la) detenido (a);
3. Motivo, circunstancias generales, lugar y hora en que se haya practicado la detención;
4. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención. En su caso, rango y área de adscripción, y
5. Lugar a donde será trasladado el detenido (a).

**Artículo 168.-** La información capturada en el registro administrativo de las detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

1. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables; y
2. Las y los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables;

**Artículo 169.-** Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el registro a terceros. El registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

**Artículo 170.-** Al servidor público que quebrante la reserva del registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

**Artículo 171.-** Las instituciones serán responsables de la administración, guarda y custodia de los datos que integran éste registro; su violación será sancionada de acuerdo con las disposiciones previstas en la legislación penal del Estado.

**TÍTULO SEXTO**

**DE LOS ÓRGANOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 172.-** El municipio administrará el Servicio Profesional de Carrera Policial y el régimen disciplinario de sus integrantes a través de las comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, a que se refiere éste reglamento, que se integrarán y funcionarán en la forma y con las atribuciones señaladas en el mismo.

**Artículo 173.-** El Instituto de Formación Policial del Estado de Chiapas será el encargado de la formación, capacitación y profesionalización de las y los elementos de la Dirección de la Policía Municipal, en sus diferentes sectores.

**Artículo 174.-** El Centro Estatal de Control de Confianza, encargado de dirigir, coordinar, operar y calificar los procesos de evaluación de las y los integrantes de la Dirección de la Policía Municipal, aplicará también evaluaciones tanto en procesos de selección de aspirantes, como en la evaluación de la permanencia, el desarrollo y la promoción de los mismos.

**CAPÍTULO II**

**DEL REGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 175.-** La disciplina, comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y los reglamentos, así como a los derechos fundamentales.

**Artículo 176.-** La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las instituciones, por lo que, sus integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

**Artículo 177.-** La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostenta un mando y sus subordinados y respecto de las y los elementos de la Policía Municipal.

**Artículo 178.-** La Dirección de la Policía Municipal exigirá de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, realizar la investigación de los mismos y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

**Artículo 179.-** El régimen disciplinario se ajustará a los principios constitucionales, y a los establecidos en la Ley Estatal, al presente Reglamento, y demás ordenamientos legales aplicables, y comprenderá las obligaciones y deberes, las correcciones disciplinarias, las sanciones y los procedimientos para su aplicación.

**Artículo 180.-** La aplicación de las sanciones se hará una vez acreditados los hechos, y valorados conforme a derecho, los medios probatorios aportados al procedimiento respectivo. En todo caso, deberán registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

**Artículo 181.-** La imposición de las sanciones disciplinarias se hará con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa, en que incurran los integrantes de las instituciones, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 182.-** Las sanciones que se apliquen por infracciones cometidas por los integrantes de las instituciones, serán:

1. Amonestación: Que se entenderá como el acto por el cual se advierte al integrante sobre la acción u omisión indebida que cometió en el incumplimiento de sus deberes;
2. Suspensión;
3. La suspensión se entiende, como la privación temporal, para el integrante de la institución de ejercer cualquier tipo de actividad relacionada con su cargo o comisión, que desarrollaba antes de ser impuesta la sanción, por un periodo de hasta treinta y seis horas; y
4. La suspensión podrá ser preventiva, durante el tiempo que dure el procedimiento disciplinario, administrativo o penal, cuando así lo determine la comisión de honor y justicia;
5. Remoción: La remoción implica la terminación de la relación jurídica entre el municipio y el infractor, sin importar la jerarquía del cargo que ejerce, cuando incurra en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumpla sus deberes, quedará privado del desempeño o ejercicio del cargo que ocupa, e implica la separación definitiva del servicio.

**Artículo 183.-** Cuando con una sola conducta él elemento cometa varias infracciones, se impondrá la que tenga sanción mayor.

**Artículo 184.-** Cuando con diversas conductas que se verifiquen en la misma ocasión, el elemento cometa varias infracciones, se acumularán las fracciones aplicables.

**Artículo 185.-** En el caso de que un elemento sancionado, cometa otra infracción de la misma especie, sin que hayan transcurrido treinta días naturales contados a partir de la fecha en que cometió la primera, se le aplicará la sanción inmediata superior a la que se le impuso en la ocasión anterior.

**CAPITULO III**

**DE LA AMONESTACIÓN**

**Artículo 186.-** La amonestación deberá constar por escrito.

**Artículo 187.-** La amonestación se aplicará al personal operativo de la Dirección de la Policía Municipal que incurra en alguna de las conductas siguientes:

1. Omitir firmar el registro de asistencia;
2. Presentarse con retardo al registro de asistencia;
3. Presentarse al servicio o comisión sin útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
4. Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a éste, con excepción de que el elemento sea asignado mediante oficio, en operativos preventivos especiales ;
5. Carecer de limpieza en su persona, uniforme, equipo e instalaciones asignados;
6. No tener la atención y consideración a la jerarquía del superior al dirigirse al mismo;
7. No dar curso o atención a las solicitudes de las y los subordinados a su mando;
8. Cambiar escolta o permitir los cambios de escolta sin la autorización correspondiente;
9. Hacer uso indebido de bienes muebles utilizados para su transporte;
10. Haber sido localizado con la unidad motorizada a su cargo, abandonada momentáneamente;
11. Permitir que elementos de la corporación ajenos al servicio o comisión que desempeñe aborden los vehículos oficiales;
12. Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche o sin el código correspondiente durante emergencias;
13. Cubrir un servicio de patrullaje motorizado sin estar ajustado en horas de servicio;
14. No apegarse al uso del alfabeto fonético y claves autorizadas en los medios de comunicación policial, cuando se dirija a sus compañeros, superiores o subordinados;
15. No realizar el saludo militar y civil, según se porte o no el uniforme, para con la bandera nacional y sus superiores jerárquicos;
16. No dar aviso de inmediato y por escrito, a la Dirección o Unidad Administrativa de los cambios de domicilio;
17. No rendir su declaración policial en tiempo, cuando le sea solicitada;
18. No actualizar su carta de no antecedentes penales cada año, y
19. Las demás conductas que atenten contra la disciplina y no ameriten la suspensión.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA SUSPENSIÓN**

**Sección Primera**

**De la Suspensión de Doce Horas**

**Artículo 188.-** Será sancionado con suspensión de doce horas, el personal operativo de la policía municipal que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. No informar oportunamente a los superiores de la inasistencia o abandono del servicio de sus subordinados;
2. Permitir que sin causa justificada algún elemento no asista a la formación;
3. Ausentarse durante la lectura del orden del día;
4. No guardar y hacer las debidas demostraciones de respeto a sus superiores;
5. No usar el cabello corto, la barba rasurada, el bigote recortado, hasta la comisura de los labios. El personal femenino uniformado deberá traer el cabello recogido;
6. Ceñirse exageradamente el uniforme;
7. Fumar, masticar chicle o escupir ante el superior;
8. Practicar algún juego dentro de las instalaciones de la Dirección o Unidad a que pertenezca durante el servicio;
9. Sacar del municipio el vehículo oficial sin la respectiva autorización;
10. Autorizar la salida del perímetro sin informar al jefe de servicio;
11. Entrar o permanecer en la cabina de radio, exceptuando oficiales y demás superiores;
12. Entrar sin autorización al área de barandilla, celdas o hacerlo armado;
13. Hacer uso de los teléfonos designados para mandos superiores o alarmas;
14. No llevar al taller para el mantenimiento preventivo la unidad a su cargo; y
15. Conducir los vehículos oficiales sin el uso del cinturón de seguridad.

**Sección Segunda**

**De la Suspensión de Veinticuatro Horas**

**Artículo 189.-** Será sancionado con suspensión de veinticuatro horas, el personal operativo de la Dirección de la Policía Municipal que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Relajar la disciplina o separarse sin la autorización estando en fila;
2. Encontrarse fuera del sector asignado sin causa justificada u orden oficial;
3. No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por la superioridad;
4. Desempeñar un servicio o comisión que no le haya sido ordenado, salvo en el caso de flagrante delito;
5. Cubrir sin autorización el servicio o comisión asignado a otro elemento;
6. Actuar sin la diligencia y oportunidad requeridas en el servicio o comisión;
7. No decir su número de placa, ocultar o no mostrar su identidad al ciudadano que lo solicite;
8. No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que incurran durante el servicio a su término;
9. Omitir información a la superioridad o dar órdenes falsas;
10. No inscribir las detenciones en el registro administrativo de detenciones conforme a las disposiciones aplicables o de remisión al momento de ingresar al detenido en celdas;
11. Alterar o asentar datos incorrectos en las hojas de servicio o roles de firmas;
12. Alterar el rol de guardias o bitácoras;
13. Desconocer las jerarquías superiores, en la forma en que está organizada la institución a que pertenezca;
14. Faltar al respeto a compañeros o superiores;
15. Tratar con familiaridad a los superiores o subordinados, o emitir palabras o señales impropias u obscenas;
16. Manifestar disgusto, desprecio o indiferencia hacia las amonestaciones u observaciones superiores;
17. Dictar órdenes que lesionen la dignidad y decoro de los subordinados;
18. Aplicar erróneamente las disposiciones administrativas de su competencia;
19. Obstaculizar el desempeño de las funciones encomendadas a otro elemento;
20. No presentar la licencia médica que ampare una incapacidad dentro de las setenta y dos horas siguientes a su expedición; y
21. No atender en forma diligente a la ciudadanía.

**Sección Tercera**

**De la Suspensión de Treinta y Seis Horas**

**Artículo 190.-** Será sancionado con suspensión de treinta y seis horas, el personal operativo de la policía municipal que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

1. Haber acumulado cinco amonestaciones en un año de calendario;
2. Saltar jerarquías al tratar asuntos oficiales;
3. Actuar negligentemente en el servicio o comisión;
4. Actuar con negligencia en el empleo, uso o manejo de armamento;
5. No abastecer oportunamente el arma que se encuentra a su cargo, en los lugares indicados;
6. Salir a servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo. De igual manera será responsable el comandante de servicio;
7. Utilizar en servicio armamento que no se encuentre a su cargo;
8. No utilizar debidamente los implementos o equipo destinados para el servicio;
9. Haber extraviado el uniforme, armamento, equipo de trabajo o documentos que estén a su cargo;
10. No entregar oportunamente al depósito correspondiente, el equipo a su cargo;
11. Permitir que personas ajenas a las instituciones aborden vehículos oficiales sin motivo justificado;
12. Permitir que su unidad motorizada o bicicleta la utilice otro compañero o elemento extraño sin autorización;
13. Hacer mal uso de sirenas, luces y similares de la unidad motorizada a su cargo, así como de aparatos de comunicación policial;
14. No reportar a las y los elementos que hagan mal uso del radio cuando se tenga conocimiento de ello;
15. Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;
16. Dañar muebles e inmuebles;
17. Negarse a recibir la notificación de una sanción;
18. No poner de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos, a los elementos que alteren el orden o cometan un ilícito;
19. No reportar por radio la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentren a bordo de las unidades motorizadas;
20. No elaborar cuando proceda, boleta de infracción o citatorio en el lugar de los hechos;
21. Efectuar arrastres o traslados de vehículos particulares sin la autorización correspondiente;
22. Utilizar vehículos particulares para la prestación del servicio de seguridad pública;
23. Utilizar o portar armas que le fueron asignadas, en horario distinto al de servicio;
24. Ocasionar un accidente por no tener precaución en el abastecimiento o desabastecimiento del arma a su cargo;
25. No participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras instituciones de seguridad pública, sean estatales o federales, así como negarles en su caso, en apoyo que legalmente proceda;
26. Ordenar o realizar la detención de personas sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
27. No cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
28. No utilizar los protocolos de investigación, de detención y de cadena de custodia, adoptados por las instituciones de seguridad pública federal;
29. No permanecer en el servicio o comisión que se le asigne hasta que llegue su relevo u obtenga autorización superior de retirarse de su punto;
30. Abandonar o separarse temporalmente del servicio, comisión o acuartelamiento, sin autorización o causa justificada;
31. Ostentar una jerarquía que no le corresponda;
32. Portar el uniforme fuera de servicio o comisión correspondiente;
33. Facilitar el uniforme, equipo, placas, identificaciones u otros implementos del uniforme, propios o ajenos, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación;
34. Maltratar, insultar, vejar o faltar al respeto en forma verbal o física al superior o subordinado; y
35. Escandalizar en la vía pública o dentro de las instalaciones de la Dirección de la Policía Municipal.

**CAPÍTULO V**

**DE LA REMOCIÓN**

**Artículo 191.-**  Son faltas por las que podrán ser removidos las y los integrantes de las instituciones de la Dirección de la Policía Municipal, las siguientes:

1. Incurrir en faltas de probidad y honradez;
2. Asistir uniformado a bares, cantinas, centro de apuestas, u otros centros de éste tipo, sino media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
3. Disparar el arma de fuego sin causa justificada;
4. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causa de imprudencia, descuido, negligencia, pánico o abandono del servicio;
5. Por desacuerdo injustificado a las órdenes de sus superiores;
6. Sustraer, ocultar, alterar, o dañar información o bienes en perjuicio de las instituciones municipales;
7. Dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento, en ejercicio o con motivo de su empleo cargo o comisión;
8. Presentar documentación alterada o informes alejados de la verdad o realidad de los hechos de los que tenga conocimiento o se le hayan encomendado;
9. Obligar o sugerir a sus subordinados a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de las prestaciones a que todo elemento tiene derecho;
10. Poner en libertad injustificadamente a las y los presuntos responsables de un delito o falta administrativa;
11. Apropiarse de cualquier objeto que forme parte de la escena del crimen, o bien de aquellos objetos que hubieren sido decomisados en alguna detención;
12. Tomar parte activa en manifestaciones, mítines, u otras reuniones de carácter político estando en servicio;
13. Sustraer, ocultar o dañar los bienes que le han sido entregados para el desempeño de su actividad en perjuicio de la institución a que pertenezca, así como dañar información que hubiere obtenido con motivo de su función en perjuicio de la misma;
14. Introducir o consumir en las instalaciones de la Dirección de la Policía Municipal bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo en los casos que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos municipales;
15. Asistir a las labores en estado de ebriedad;
16. Realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las instituciones dentro o fuera del servicio;
17. No preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas o indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta aplicación del procedimiento correspondiente;
18. No someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
19. Infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales;
20. Solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente; y
21. Por falta grave a sus obligaciones y deberes.

**TITULO SÉPTIMO**

**DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**CAPITULO I**

**DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

**Artículo 192.-** Una vez recibida la solicitud fundada y motivada dirigida al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, remitiendo para tal efecto el expediente del presunto infractor, iniciará el procedimiento disciplinario.

**Artículo 193.-** El presidente de la Comisión resolverá si existen elementos para instaurar el procedimiento ordinario, y si el caso da lugar a la suspensión preventiva del presunto infractor, así lo determinará; en caso contrario, devolverá el expediente a la Dirección remitente.

**Artículo 194.-** Los debates y las resoluciones sobre dichos procedimientos se desarrollarán en audiencias que se regirán por los principios de publicidad, transparencia, oralidad, contradicción, inmediación y continuidad.

**Artículo 195.-** La resolución que emita el Presidente de la Comisión respecto a la no procedencia del inicio del procedimiento disciplinario podrá ser impugnada por la Dirección solicitante mediante el recurso de reclamación interpuesto ante la Comisión, dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación y recepción del expediente respectivo.

**Artículo 196.-** En la formulación del recurso de reclamación, la Dirección promovente hará valer los argumentos de procedencia del procedimiento y las pruebas que lo acrediten. El pleno de la Comisión resolverá en un término no mayor a cinco días.

**Artículo 197.-** Resuelto el inicio del término disciplinario, el Secretario de la Comisión convocará a las y los miembros de ésta y citará al probable infractor a una audiencia haciéndole saber los hechos que se le imputan, el lugar, el día y la hora en que tendrá verificativo dicha audiencia y su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, por sí o asistido de un defensor.

**Artículo 198.-** La audiencia se celebrará en un plazo no menor de cinco ni mayor de veinte días naturales, posteriores a la recepción del expediente por el Presidente de la Comisión.

**Artículo 199.-** La notificación se realizará en el domicilio oficial del probable infractor, en el último que hubiera reportado o en el lugar que se encuentre físicamente y se le hará saber que queda a disposición de la unidad administrativa, en tanto se dicte la resolución definitiva respectiva.

Asimismo, el probable infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de la Comisión que conozca del asunto, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se realizarán en un lugar visible al público dentro de las instalaciones de la Comisión; del mismo modo, se le apercibirá que en caso de no ofrecer pruebas y defensas, la imputación se tendrá por consentida y aceptada.

**Artículo 200.-** El día y hora señalados para la comparecencia del probable infractor, el Presidente de la Comisión declarará formalmente abierta la audiencia y enseguida el Secretario tomará las generales de aquél y de su defensor, protestando al primero conducirse con verdad y discerniéndole el cargo al segundo. Acto seguido, procederá a dar lectura a las constancias relativas a la imputación y datos de cargo, con la finalidad de hacer saber al probable infractor los hechos que se le atribuyen.

**Artículo 201.-** El presidente de la Comisión concederá el uso de la palabra al probable infractor y a su defensor, para que expongan en forma concreta y específica lo que a su derecho convenga; así mismo, conducirá la audiencia, moderará las intervenciones y preservará el orden de las mismas.

**Artículo 202.-** Los miembros de la Comisión están facultados para cuestionar al compareciente, solicitar informes u otros elementos de prueba por conducto del Secretario, con la finalidad de allegarse de datos necesarios para el esclarecimiento del asunto.

**Artículo 203.-** Las pruebas que sean presentadas por las partes serán debidamente analizadas y ponderadas, resolviendo cuales se admiten y cuales son desechadas dentro de la misma audiencia.

**Artículo 204.-** Si el Presidente de la Comisión lo considera necesario, por lo extenso o particular de las pruebas presentadas, suspenderá la audiencia, levantando el acta correspondiente y estableciendo un término probatorio de hasta diez días hábiles, señalando hora y fecha para el desahogo de las que así lo requieran. En caso contrario, o concluido el termino probatorio, se cerrará la audiencia.

**Artículo 205.-** Una vez desahogadas todas las pruebas, el Presidente de la Comisión certificara tal hecho, señalando un término de tres días hábiles a las partes para presentar sus alegatos en la audiencia correspondiente y, dentro de la misma, la Comisión emitirá la resolución que conforme a derecho proceda.

**Artículo 206.-** La resolución que dicte la Comisión deberá estar debidamente fundada y motivada.

**Artículo 207.-** Para lo no previsto en el presente Capítulo, en cuanto al desahogo y la valoración de pruebas se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Penales en el Estado de Chiapas.

**Artículo 208.-** La Comisión de Honor y Justicia deberá remitir copia certificada de la resolución pronunciada a los titulares de las unidades correspondientes, para la ejecución de la sanción impuesta, y con la finalidad de que ordene sea agregada al expediente personal del integrante de la corporación.

**Artículo 209.-** Todo lo no previsto anteriormente se resolverá de manera supletoria por las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

**Artículo 210.-** Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**CAPITULO II**

**DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD**

**Artículo 211.-** Procede el recurso de inconformidad contra las resoluciones que emitan la Comisión de Carrera Policial o la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 212.-** El elemento inconforme tendrá el término de cinco días hábiles después de notificada la resolución para interponer el recurso de inconformidad. Después de este plazo si se interpone el recurso, este será desechado.

**Artículo 213.-** La inconformidad se realizará por escrito y deberá ser firmada por el elemento de la policía, contener sus datos generales y de su puesto actual, el tipo de resolución que se quiere impugnar. Deberá contener la expresión de los agravios o inconformidades que le causen la resolución impugnada.

**Artículo 214.-** El recurso se interpondrá ante el Presidente de la Comisión de Honor y Justicia o ante su Secretario Técnico.

**Artículo 215.-** La Comisión, en la siguiente sesión que realice después de recibida la inconformidad, analizará y resolverá el caso, si las labores así lo permiten. Contra su fallo no existirá recurso alguno.

**TITULO OCTAVO**

**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 216.-** Las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las y los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus actividades o por el manejo o aplicación indebidos de los fondos de seguridad pública municipal, serán determinadas y sancionadas en términos de las disposiciones legales aplicables y por las autoridades competentes.

**Artículo 217.-** El Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado fiscalizará los recursos en materia de seguridad pública, en los términos de la legislación aplicable.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento Interno de la Policía Municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas; entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

**SEGUNDO.** Se abroga todas las disposiciones análogas que se hayan expedido con anterioridad.

**TERCERO.** Una vez entrado en vigencia el presente Reglamento, deberán crearse los órganos colegiados que aún no existan en el municipio y se instalarán legalmente.

**CUARTO.** Una vez publicado el presente reglamento, dese a conocer a los habitantes de éste municipio de Amatenango de la Frontera, Chiapas, mandando publicar dentro de los estrados de éste Palacio Municipal, así como, publíquese en la página web del ayuntamiento.

**Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas; a los 27 días del Mes de Diciembre de 2016, con fundamento en el artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y para observancia, promulgo el presente Reglamento, en el palacio municipal de Amatenango de la Frontera, Chiapas; a los 27 días del mes de Diciembre de 2016.**

Ing. Edwin Martínez Martínez, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica.- Lic. Byanka Jiménez Herrera.- Primer Regidor.- Rúbrica.- C. Herminio Juárez Domínguez, Síndico Municipal.- Rúbrica.- C. Exfrocinia Juana Espinoza Ramíres, Segundo Regidor.- Rúbrica.- Lic. Darinel Mauricio Martínez, Tercer Regidor.- Rúbrica.- Lic. Faviola Alvarado Zunun, Cuarto Regidor.- C. Abdencio López García, Quinto Regidor.- Rúbrica.- C. Aura Pérez Hernández, Sexto Regidor.- Rúbrica.- C. Cristobal Felipe Domínguez, Regidor Plurinominal.- RúbricaC. María Elena Martínez Crecencio.- Regidor Plurinominal.- Rúbrica.- Ing. Teresa de Jesús Pérez Pérez, Regidor Plurinominal.- C. Angelina Alvarado López, Regidor Plurinominal.- Rúbrica.- Lic. Héctor Iván Martínez Mauricio, Secretario Municipal.- Rúbrica